



UCT

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
SOBRE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, EN EL
EXPEDIENTE N° 00119-2012-0-2402-JR-CI-02, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE UCAYALI – CORONEL PORTILLO, 2019**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTOR

ANGELA PATRICIA SEIJAS ENRIQUEZ

ORCID: 0000-0001-5810-7458

ASESOR

MGTR. MARCO ANTONIO DIAZ PROAÑO

ORCID: 0000-0003-3714-2910

PUCALLPA – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

SEIJAS ENRIQUEZ, ANGELA PATRICIA

ORCID: 0000-0001-5810-7458

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado
Pucallpa – Perú

ASESOR

DIAZ PROAÑO, MARCO ANTONIO

ORCID: 0000-0003-3714-2910

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias
Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Pucallpa, Perú

JURADO

ROBALINO CARDENAS, SISSY KAREN

ORCID: 0000-0002-5365-5313

PÉREZ LORA, LOURDES PAOLA

ORCID: 0000-0002-7097-5925

CONDORI SÁNCHEZ, ANTHONY MARTIN

ORCID: 0000-0001-6565-1910

HOJA DE FIRMA DEL JURADO EVALUADOR Y ASESOR

ROBALINO CARDENAS, SISSY KAREN
Presidente

PÉREZ LORA, LOURDES PAOLA
Miembro

CONDORI SÁNCHEZ, ANTHONY MARTIN
Miembro

MGTR. MARCO ANTONIO DIAZ PROAÑO
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios por el bienestar y la fortaleza de culminar mi carrera, a mi madre porque sé que comparte mi felicidad de poder culminar mi carrera profesional.

A la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y la Dirección de la Escuela de Pregrado, por su apoyo moral y técnico durante el proceso de investigación.

Mgr. Marco Antonio Diaz Proaño asesor dela presente investigación, por su dirección tiempo y apoyo incondicional para hacer realidad la culminación del desarrollo de la investigación.

Angela Patricia Seijas Enriquez

DEDICATORIA

A Dios por dar su gran bendición sobre mí y fuerzas para vencer obstáculos desde el principio de mi vida.

A mi mamá; Ángela, por haberme forjado como persona que soy en la actualidad; muchos de mis logros se lo debo a ella entre los que se incluye este. Me formo con reglas y debidas libertades, motivándome constantemente para alcanzar mis anhelos.

Angela Patricia Seijas Enriquez

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Prescripción Adquisitiva de Dominio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00119-2012-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019?; habiéndose tenido como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, en el expediente N° 00119-2012-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019, siendo de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestra fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación, y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabra clave: *calidad, prescripción, motivación, sentencia, resultados, instancia.*

ABSTRACT

The investigation had the following problem: What is the quality of the sentences of first and second instance on, Domain Procurement Prescription, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N ° 00119-2012-0-2402-JR -CI-02, from the Judicial District of Ucayali - Coronel Portillo, 2019 ?; Having as a general objective, determine the quality of first and second instance judgments on Domain Procurement Prescription, in file No. 00119-2012-0-2402-JR-CI-02, Judicial District of Ucayali - Coronel Portillo , 2019, being of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The sample unit was a judicial file, selected by convenience sampling; To collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to the judgment of first instance, were of a very high, very high and very high rank; and of the second instance sentence: very high, very high and high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Keyword: quality, prescription, motivation, sentence, results, instance.

ÍNDICE

	Pág.
1. Título de tesis	i
2. Equipo de trabajo	ii
3. Hoja de firma de jurado y asesor	iii
4. Hoja de agradecimiento y/o dedicatoria (opcional)	iv
5. Resumen y abstract	vi
6. Contenido (índice)	viii
7. Índice de gráficos, tablas y cuadros	xi
I. Introducción	12
II. Marco teórico y conceptual	20
2.1. Antecedentes	20
2.2. Marco teórico	27
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales Relacionadas con las Sentencias en Estudio	27
2.2.1.1. La jurisdicción	27
2.2.1.1.1. Definición	27
2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción	27
2.2.1.2. La competencia	27
2.2.1.2.1. Definición	28
2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	29
2.2.1.3. El proceso	29
2.2.1.3.1. Definición	29
2.2.1.3.1. Funciones del proceso	29

2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional	30
2.2.1.5. El debido proceso formal	30
2.2.1.5.1. Nociones	30
2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso	31
2.2.1.6. El proceso civil	33
2.2.1.7. El proceso abreviado	33
2.2.1.8. Prescripción adquisitiva en el proceso abreviado	33
2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil	34
2.2.1.9.1. Nociones	34
2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	34
2.2.1.10. La prueba	35
2.2.1.10.1. En sentido común	35
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal	36
2.2.1.10.3. Definición de prueba para el juez	36
2.2.1.10.4. El objeto de la prueba	37
2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba	37
2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba	37
2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	40
2.2.1.11. La sentencia	43
2.2.1.11.1. Definición	43
2.2.1.11.2. Regulación de la prueba en la norma procesal civil	43
2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia	44
2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	44
2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil	47
2.2.1.12.1. Definición	47

2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	48
2.2.1.12.3. Clases de los medios impugnatorios en el proceso civil	48
2.2.1.12.4. Medios impugnatorios formulados en el proceso judicial en estudio	49
2.2.1.13. La consulta en el proceso de prescripción adquisitiva de dominio	49
2.2.1.13.1. Nociones	49
2.2.1.13.2. Regulación de la consulta	50
2.2.1.13.3. La consulta en el proceso judicial en estudio	50
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	50
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia	50
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la prescripción adquisitiva de dominio	51
2.2.2.2.1. Posesión	51
2.2.2.2.1.1. Definición	51
2.2.2.2.1.2. Definición normativa	51
2.2.2.2.1.3. Adquisición, conservación y pérdida	52
2.2.2.2.1.4. Clases de posesión	52
2.2.2.2.1.5. Elementos de la posesión	53
2.2.2.2.2. Propiedad	53
2.2.2.2.2.1. Definición	53
2.2.2.2.2.2. Adquisición de la propiedad	53
2.2.2.2.3. Prescripción adquisitiva de dominio	54
2.2.2.2.3.1. Definición	54
2.2.2.2.3.2. Definición normativa	55
2.2.2.2.3.3. Fundamentos de la prescripción	55

2.2.2.2.3.4. Requisitos de la prescripción	56
2.2.2.2.3.5. Desarrollo de los requisitos de la prescripción	56
2.3. Marco Conceptual	59
III. Metodología	60
3.1. Tipo y nivel de la investigación	60
3.1.1. Tipo de investigación	60
3.1.2. Nivel de investigación	61
3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo	61
3.3. Unidad muestral, objeto y variable en estudio	62
3.4. Definición y operalización de variable e indicadores	63
3.5. Técnica e instrumento de recolección de datos	64
3.6. Procedimiento de recolección de datos	65
3.7. Matriz de consistencia	66
3.8. Principios éticos	68
IV. Resultados	69
4.1. Resultados	69
4.2. Análisis de los resultados	101
V. Conclusiones	106
Referencias bibliográficas	111
Anexos	
Anexo 1: Operacionalización de la variable.	
Anexo2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable.	
Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético.	
Anexo 4: Sentencias en WORD (tipeadas) de primera y de segunda instancia.	

Anexo 5: Matriz de Consistencia.

ÍNDICE DE CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva 69 – 74

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa 75 – 80

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive 81 – 83

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva 84 – 89

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa 90 – 93

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive 94 – 96

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia 97 – 98

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de 2da. Instancia 99 – 100

I. Introducción

Como estudiante de derecho y próximo a titularme, nace la necesidad de indagar, evaluando la eficacia de las sentencias expedidas en los juzgados, desde una perspectiva individual, ya que de forma aleatoria se escoge un expediente para ser evaluado. El tema a desarrollar en esta tesis es sobre un proceso civil denominado “Prescripción Adquisitiva de Dominio” en la que se verifica sobre los precedentes que conlleva para que sea reconocido este derecho.

Como bien se conoce la prescripción adquisitiva es una forma o un modo de adquirir un bien ya sea mueble o inmueble, la forma de que sea reconocido este derecho de posesión es mediante el acto jurídico, y con una posesión sin ningún inconveniente para el anterior dueño del bien, ya que no ha sido reclamado por este mismo, es decir que a vista y paciencia del dueño hicieron posesión y uso de lo suyo, durante el periodo y la modalidad establecida en nuestro código civil peruano.

Como se mencionó la presente tesis de investigación está destinada a la indagación de que si cumple o no cumple con los criterios y parámetros de evaluación designados por la Universidad, y de esa forma dar los resultados de si en esta localidad se está llevando de forma eficaz los procesos judiciales.

Para la determinación del problema se ha planteado la variable que viene a ser la calidad de sentencia que hoy en día va adquiriendo deficiencias en los diversos sectores del Poder Judicial y esto no solo se da en nuestra localidad sino que también cómo vamos a poder observar, va mucho más allá de América Latina. Sin más preámbulos pasemos a describir los diversos ámbitos:

En España según una investigación realizada por el profesor, de la Universidad de Sevilla en España, (Burgos, 2010): El principal problema a juicio del autor, viene a ser la lentitud. Esto debido a que los procesos subsisten excesivo tiempo y la decisión del A-

quo llega exageradamente tarde; por otro lado otro problema vendría a ser la defectuosa calidad en muchas resoluciones judiciales. Esto quiere decir que ambos problemas, se encuentran a la par con el retraimiento de los diversos caudales materiales y personales, de igual modo se da la baja calidad del marco normativo. Aunque en España se están originando desde hace poco reformas de gran calado, para poder lograr o llegar a la meta de una administración eficiente, pero eso solo se lograra conseguir con eficientes leyes jurídicas y con buen porcentaje de órganos jurisdiccionales. Solo así se podrá obtener un equilibrio considerable.

En muchas ocasiones se piensa que solo con dinero se puede solucionar los problemas materiales, dejando los problemas personales de lado. Aun así si se atiende los problemas personales con recursos financieros no bastaría. Para que la Administración de Justicia mejore es preciso que los jueces sean jueces eficaces y eficientes lo que hoy en día es difícil, mucho más difícil que construir un edificio. Aquí la labor empieza dentro de las universidades substancialmente en las carreras de derecho, dando una mejor instrucción asegurando así que los próximos jueces que van a ser en un futuro sean buenos jueces.

Dentro del estudio realizado por (Serrano, 2013), fue un estudio que consistió en la participación y evaluación a 191 jueces supremos de 13 países de América Latina, países como Costa Rica, Colombia, México, Argentina, Brasil. Dando como resultado lo siguiente: en primer lugar a Costa Rica y Colombia -ambos por encima de los 8 puntos, ya que son países en los que sus jueces supremos cumplen dichosamente con los requisitos principales parámetros identificados por la teoría general del proceso más clásico. Dichos parámetros se resumen en las siguientes dimensiones: (i) atención del texto legal; (ii) exégesis del texto legal; (iii) inclusión de antecedentes jurisprudenciales; y, (iv) introducción de doctrina jurídica. Estos parámetros se encuentran dados para que

una decisión judicial sea de calidad. Ahora prestando atención al último grupo lo conforman Uruguay y Ecuador ya que ambos se encuentran con 5 puntos. Estos resultados para ambos países dan cuenta a la más alta deficiencia y complejidad que existe en las cortes de justicia.

Dentro de los problemas en la que atraviesa nuestra administración de justicia, dicho de paso no es algo que sucede desde hace poco sino que esto viene ya desde los años 60 en la que no ha cambiado de forma violenta sino que ha tenido su proceso en cuanto a calidad, pero aun padece de deficiencias que hoy en día es muy notorio. Es preciso decir que el punto vulnerable o débil de nuestra administración de justicia es que no es independiente de los diversos poderes políticos.

Asimismo también hace un hincapié en cuanto al plan hacia el futuro de nuestro país en la que no solo se debe quedar plasmada en un papel sino que también se debe llevar en marcha. Sin embargo no se debe dejar de lado los diversos diseños de metas que están encaminadas en reformar la Administración de Justicia en el Perú; cuyos objetivos se encuentran planteados en la Comisión Andina de Juristas en el Contexto de la Región Andina, dichos objetivos son contundentes y asimismo significativos y necesarios de ser aplicarlos.

Así como en cualquier otro país, la administración de justicia del Perú radica no solo en la infraestructura sino que en el punto más importante que es la norma legal interna, lo cual es una enorme dificultad para el justiciable ya que no se le podrá otorgar una tutela jurisdiccional adecuando en la búsqueda de la solución de su conflicto. Una adecuada administración de justicia no solo se debe centrar en tratar de cumplir o suplir los aspectos formales de las garantías del proceso, sino que la misma deberá otorgar una adecuada tutela efectiva y razonable sobre cualquier asunto que los justiciables pretendan solucionar ante un órgano jurisdiccional. La comprensión cabal de esta idea fundamental

es indispensable para que el proceso no solo sea formalmente justo, sino materialmente idóneo. Es por ello que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido parámetros en función de los cuales deberá ejercer la Administración de Justicia en primer lugar se tiene que un proceso se deberá llevar a cabo sin dilaciones indebidas en plazos razonables, y en segundo lugar y no menos importante se tiene el deber de la rapidez y eficiencia del juzgador en el proceso. (Quiroga, 2012).

En el ámbito local se tiene la misma deficiencia como en lo nacional, evidencia de ello se tiene mediante los medios de comunicación locales en la que existe quejas de la mala administración de justicia local. Se tiene que el principal problema local es que no se está llevando a cabo el debido proceso legal, a pesar de que este es una de las primeras Garantías Constitucionales de la Administración de Justicia.

Es importante resaltar que no todos los procesos se cumplen eficientemente, para que ello se cumpla la administración judicial debe estar revestida de principios y presupuestos que lo garanticen y lo hagan más práctico y viable, tangible y perceptible ya que muchas veces en casos diversos más de una vez el derecho fenece durante el proceso y el instrumento de la tutela falla en su cometido. Esto debido al falseamiento legal de los principios procesales. A pesar de que en nuestra Constitución Política prescribe o señala que el debido proceso se deberá aplicar siempre y en toda clase de actuaciones judiciales y/o administrativas.

En virtud de todo ello se reconoce al principio de legalidad como pilar fundamental en el accionar de las funciones por parte de las autoridades judiciales y administrativas, es por ello que estas están obligadas a respetar las formas propias de cada juicio lo cual garantiza de forma efectiva del derecho de defensa.

Ahora bien en cuanto al debido proceso en la Provincia de Coronel Portillo en un estudio realizado durante el periodo 2011-2012, en cuanto a la gran interrogante ¿con

cuanta frecuencia se observa la vulneración del debido proceso, en los procesos administrativos?, se determinó que el 73% de los magistrados y abogados miembro de las comisiones de los procesos administrativos incurren en forma negativa, teniendo como efecto las sanciones indebidas, las exoneraciones de los inculcados a pesar de su responsabilidad, lesionando por ende los derechos de los denunciados, asimismo se determinó que las consecuencias que acarrea las vulneraciones del debido proceso son en gran parte de orden jurídico. A su vez se logró determinar que el 27% no contestaron a la interrogante demostrando desconocer los principios de derechos. (Lopez, 2017).

De acuerdo con la nueva Ley Universitaria N° 30220 SUNEDU, en su artículo 26 establece que las universidades que no hayan acreditado sus carreras o facultades y asimismo que no cuenten con infraestructura o local adecuado serán clausuradas y disueltas por el SUNAU. De esta manera el estado trata de frenar la proliferación de universidades que no cuenten con requisitos de alta exigencia propuesta en la Ley Universitaria, teniendo como objetivo principal una mejor preparación del alumno universitario, y de esa forma tener personas emprendedoras, eficientes, e íntegros.

A nivel universitario la Universidad ULADECH se designó para cada estudiante el perfil de indagación dentro de la carrera de derecho el cual se denomina: *“Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”*. En la que cada estudiante diseña perfiles de indagación concordantes con otras indagaciones internas teniendo como objetivo la verificación de la calidad de las decisiones judiciales.

Es por ello que se seleccionó el Expediente Judicial N° 00119-2012-0-2402-JR-CI-02, perteneciente al Segundo Juzgado Civil de la ciudad de Pucallpa, de la Provincia de Coronel Portillo, en la que comprende un proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio; donde se puede observar que en la sentencia de primera instancia en la que

declara fundada la demanda en todos sus extremos. Sin embargo la parte contraria presenta Recurso de Apelación en la que sustenta falta de motivación y hace referencia en la errónea interpretación por parte del A-Quo en el fundamento de hecho y de derecho contenidos en la sentencia, y asimismo solicita que se Revoque la Sentencia y la Reforme Declarándola Infundada y/o alternativamente Nula. Lo que da lugar a una sentencia de segunda instancia donde se da la confirmación de la sentencia de primera instancia, ya que los autos se encuentran plenamente acreditados los elementos de prescripción adquisitiva de dominio, corroborándose entonces el derecho de la demandante respecto al lote materia de Litis.

En consecuencia se tiene un proceso judicial, en términos de plazo, en la que la fecha de formulación de la demanda se dio el 10 de febrero del 2012, y la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia fue el 29 de enero del 2017, teniéndose así que 4 años con 11 meses y 19 días.

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, según los parámetro normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00119-2012-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Potrillo, 2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, según los parámetro normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00119-2012-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Potrillo, 2018.

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y de derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y de derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El presente trabajo de investigación se justifica, en la deficiente calidad de sentencia que hoy en día existe, como se pudo observar ya sea en ámbito internacional o local, ya que de ella se desprenden expresiones de insatisfacción por parte de la población, lo cual nos conlleva a esta investigación ya que la administración de justicia es un componente importante a nivel socio económico de cada nación.

En lo personal esta investigación me va impulsando y generando un esfuerzo no solo en mi toma de tiempo sino que también me genera un esfuerzo mental, sobre todo en el método científico para responder a un problema de investigación lo cual hace que mi persona se desempeñe mejor en un ámbito profesional, no será a largo plazo sino que a corto plazo ya que pronto culminaré mis estudios.

Por otro lado se considera la justificación del presente proyecto de tesis, porque los resultados servirán de base y asimismo de motivación para la función jurisdiccional

responsable y legal, y así dichos órganos jurisdiccionales pondrán mayor esmero y/o responsabilidad al momento de aplicar criterios concretos y normativos de cada caso concreto.

De este modo contribuiremos como estudiantes universitarios a la mejora de calidad de la administración de justicia y dicho sea de paso a mejorar la imagen del Poder Judicial ante la población, dado a que día a día la población ya no quiere acudir al Poder Judicial, puesto que consideran que no se hace una debida y correcta aplicación de las normas legales.

La Justificación jurídica de la presente investigación se ampara en las normas legales como en:

- ✓ La Constitución Política del Perú de 1993 – en su Artículo 18°,
- ✓ Ley Universitaria N° 23733- El Capítulo VIII (Artículos 65°, 66° y 67°).
- ✓ Reglamento de Promoción y Difusión de la Investigación Científica, aprobado con la Resolución N° 1098-2011-CU- ULADECH Católica.
- ✓ Reglamento de Grados y Títulos y el Reglamento General de Investigación y Tesis.

Y sin más justificación pues las investigación que hoy hacemos servirá como base teórica -metodológica para posteriores investigaciones en cuanto concierne a la Prescripción Adquisitiva de Dominio.

II. Marco teórico y conceptual

2.1. Antecedente

González, J. (2006), en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Según (Sarango, 2008), en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y

las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad -demandante y demandado- para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. c) El debido proceso legal -judicial y administrativo- está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran

justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. i) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

(ROMO LOYOLA, 2000), en España investigo: La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva. Y sus conclusiones fueron: a). Una sentencia, para que se considere que cumple con el respeto o colma las exigencias

de la tutela judicial efectiva, debe cumplir al menos tres características básicas: 1) Que la sentencia resuelva sobre el fondo; 2) Que la sentencia sea motivada; 3) Que la sentencia sea congruente; y, 4) Estar fundada en derecho 5) Ha de resolver sobre el fondo, salvo cuando no se den los presupuestos o requisitos procesales para ello) La inmodificabilidad de la sentencia no es un fin en sí mismo sino un instrumento para asegurar la efectividad de la tutela judicial: la protección judicial carecería de eficacia si se permitiera reabrir un proceso ya resuelto por Sentencia firme. c) La omisión, pasividad o defectuoso entendimiento de la sentencia, son Actitudes judiciales que perjudican a la ejecución de sentencia, y por ende violan el derecho a la tutela judicial efectiva de las personas) Nadie se halla obligado a soportar injustificadamente la defectuosa administración de justicia. Por lo mismo, la Ley protege el derecho a la tutela judicial efectiva, no solo con la declaración y reconocimiento del derecho, sino con el pago en dinero que resarza la violación del derecho fundamental, a través de la entrega de una indemnización. De otra forma, las decisiones judiciales y los derechos que en las mismas se reconozcan o declaren no serían otra cosa que meras declaraciones de intenciones sin alcance práctico, ni efectividad alguna. e) Sabiendo que el derecho a la tutela judicial implica no sólo el derecho de acceder a los tribunales de Justicia y a obtener una resolución fundada en derecho, sino también el derecho a que el fallo judicial se cumpla y a que el recurrente sea repuesto en su derecho y compensado si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido, entendemos que esa compensación atribuible como insuficiente, por no guardar identidad objetiva en el cumplimiento –al resolverse la inejecución-, suple de manera significativa, al derecho originalmente reclamado) Existe directa relación entre el derecho a la reparación de la violación a la tutela judicial efectiva –nacido a raíz de la inejecución de sentencia-, y la naturaleza de la obligación a efectos de decidir la correlativa indemnización sustitutoria.

(ARENAS, 2009); en Cuba Investigó: “La argumentación jurídica en la sentencia”, y sus conclusiones fueron: a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial, que quizás no sea la más cómoda o directa pues se estipula a través de Acuerdos y otras Disposiciones del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, pero de forma general no se encuentra desprotegido jurídicamente. b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula. c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, haciéndose necesaria una vía más directa para ello, puesto que nos encontramos ante una de las principales deficiencias en que incurren nuestros Tribunales hoy en día, al transcribir literalmente en el cuerpo de la sentencia lo acontecido en el Juicio Oral a través del acta, repetir lo planteado por los testigos sin hacer- uso de algún razonamiento lógico o haciéndolo de forma formularia y parca, no cumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo 172 y todos los documentos que circularon junto a este, lo que es muestra de que aún hay mucho por hacer en relación a ello, pues el llamado estímulo al que se refiere en dicho acuerdo al reconocer la inexistencia de una causal de casación que permita reaccionar contra estas faltas para lograr la perfección del proceso penal, se ha traducido en el descuido de nuestros jueces a la hora de la redacción de la sentencia, lo que demuestra en cierto grado que tal requisito o exigencia no se debe dejar al arbitrio o conciencia del propio juez que redacta la sentencia, por lo que, contrario a lo establecido el artículo 79 sobre la casación de oficio, debe existir un mecanismo directo que los conmine a su cumplimiento y que pueda ejercitarse por todos los juristas. d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite. e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos

acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial. f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema.

(MAZARIEGOS HERRERA, 2008), en Guatemala, investigó: Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco, cuyas conclusiones fueron :a) El contenido de las resoluciones definitivas son el punto de partida de Procedencia del Recurso de Apelación Especial y por ello debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones y en este caso al Recurso de Apelación Especial b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procediendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...” c) Por el Recurso de Apelación Especial se puede variar la resolución impugnada en beneficio del cumplimiento del Derecho y del fortalecimiento de un Estado de Derecho, por ello debe tomarse en cuenta que dicho recurso es sui géneris, que se aparta diametralmente del concepto tradicional de apelación, el que debe tomarse

como un recurso ordinario y menos formal para lograr que sea declarado con lugar al plantearse, dada su notable importancia d) Si, existe dificultad para comprender e interpretar los vicios de la sentencia y los motivos absolutos de anulación formal como procedencia del Recurso de Apelación Especial, porque no se ha tenido los conocimientos y la capacitación suficiente para aprender a interponerlo correctamente e) Es necesario, después de más de diez años de vigencia del Código Procesal Penal, que los estudiantes y estudiosos del Derecho y por ende de nuestro ordenamiento jurídico, conozcan mejor y se capaciten más y de forma efectiva acerca de todo el contenido, planteamiento y efectos de la debida interposición y resolución del Recurso de Apelación Especial; así como de leyes internacionales en materia de Derechos Humanos que tienen relación con dicha impugnación.

2.2. Marco Teórico

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales Relacionados con las Sentencias en Estudio

2.2.1.1. La Jurisdicción

2.2.1.1.1 Definición

En el Art. 138 de la Constitución Política del Perú, lo define como: *La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes (...)*. La noción de jurisdicción como potestad es insuficiente. La jurisdicción es un poder-deber atribuido por ley al juez. Éste tiene el deber administrativo de hacerlo. (CPC, 1 párrafo I; 193). Un juez no puede negarse a resolver un proceso puesto a su conocimiento. Por eso es un deber. El Estado cede al Órgano Judicial, a través de la Ley De Organización Judicial, del deber de realizar la actividad jurisdiccional. Es decir, de aplicar la norma jurídica para resolver un conflicto específico. Por eso se dice que la jurisdicción es un oficio, porque es un poder-deber.

Couture, E. (1973) plantea que: la jurisdicción es el todo y la competencia es un fragmento de la jurisdicción. - Como conjunto de poderes o autoridad de ciertos órganos del poder público, en algunos textos se utiliza el vocablo -jurisdicción para referirse a la investidura, a la jerarquía de determinados órganos públicos, más que a la función.

2.2.1.1.2. Principios Aplicables en el Ejercicio de la Jurisdicción

Dichos principios son directrices intrínsecas que despliegan las instituciones del proceso, y están enfocadas o encaminadas a delimitar el criterio de la esfera de su aplicación:

A. El principio de la Cosa Juzgada. Cuando una sentencia adquiere la calidad de Cosa Juzgada no existe posibilidad de que las partes restablezcan o aperturen el mismo

conflicto o dicho sea de paso el proceso. Lo que quiere decir que los medios impugnatorios para interponer en este caso han sido agotados. A menos que incumban dos personas distintas.

B. El principio de la pluralidad de instancia. Es el análisis realizado por una instancia superior a la instancia, al Juez y/o tribunal, al que ya ha sido sometida,

C. El principio del Derecho de defensa. Mediante este principio las personas tienen el derecho de ser defendidas, dicho sea de paso es una tutela de defensa en la que cualquier persona puede exigir en cualquier momento del proceso materia de conflicto, y mediante esta tutela el ser humano está facultado a ser oído y no se vulnera sus derechos.

D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales. El A-quo se encuentra constitucionalmente obligado a que fundamente sus resoluciones y sentencias.

2.2.1.2. La Competencia

2.2.1.2.1. Definición

Priori, G (2009) señala que: la noción de jurisdicción como ya ha sido reiteradamente dicho hasta aquí se refiere a una potestad estatal, mientras que la noción de “competencia” tiene que ver con los ámbitos dentro de los cuales el ejercicio de dicha facultad es válido. De esta forma, no es lo mismo decir que “un juez no tiene jurisdicción” y que “un juez no tiene competencia”, porque lo primero sería una contradicción en sí misma pues si un juez no tiene jurisdicción no es en realidad un juez. No tener jurisdicción supone no poder realizar actividad jurisdiccional (procesal) alguna, mientras que no tener competencia supone no poder realizar actividad procesal válida. Por ello, por ejemplo, una “sentencia” dictada por quien no ejerce función jurisdiccional entra dentro de la categoría de un “acto inexistente”, mientras que una sentencia dictada por un juez incompetente entra dentro de la categoría de un “acto nulo”.

2.2.1.2.2. Determinación de la Competencia en el Proceso Judicial en Estudio

En el presente caso motivo de investigación se trata de una prescripción adquisitiva de dominio, en la cual es de competencia un juzgado civil, según así lo establece el: Art. 49 de la LOPJ (Ley Orgánica del Poder Judicial) para la Prescripción adquisitiva de dominio, es competente un juzgado civil especializado. También se puede apreciar en el Art. 24° inciso 1 del C.P.C., en la que indica que está facultado de competencia, tratándose sobre derechos reales, el Juez del sitio en que se encuentre el bien.

2.2.1.3. El Proceso

2.2.1.3.1. Definición

Según Guillen, F. (s.f) citado por Santos, H (2000), define al proceso como: Una cadena de situaciones jurídicas contrapuestas de las partes, integradas por un cuerpo de poderes, expectativas y cargas destinadas a obtener una serie de situaciones por obra del juzgador (...).

Asimismo Santos, H. (2000), la define como: Un método idóneo para dar solución a los litigios, tanto por su nota de imparcialidad como por la naturaleza de sus resoluciones, protegidas por el aparato coactivo del estado.

En opinión de Couture, E. (1993) la define como: una secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente para resolver mediante juicio (como acto de autoridad) el conflicto de intereses. Su función sustancial es dirimir, con fuerza vinculatoria el litigio sometido a los órganos de la jurisdicción (...).

2.2.1.3.2. Funciones

A. Interés individual e interés social en el proceso. El proceso es considerado individual por que se inicia a pedido de parte, que se dirige con la finalidad de llegar a una solución, y asimismo ser resuelta por el personal competente.

B. Función pública del proceso. La función pública del proceso es pues que esta es representada por el Estado mediante un Juez, es decir toda persona acude a un Juez competente para exigir que no se vulneren sus derechos. Porque pertenece a la función pública por que la desempeña el Estado quien es el interesado en la búsqueda de la paz interna del país.

2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional

Dentro de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, en sus Art. 08° y 10° respectivamente (formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948) indican que: “Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley. Art. 10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”.

Esto quiere decir que toda persona o ser humano sin excepción alguna tiene derecho a seguir un proceso ante un Juez y un tribunal, para exigir su derecho fundamente que pues esta considera que fue vulnerado, ya que estos derechos se encuentran preestablecidos en la Carta Magna de cada país.

2.2.1.5. El debido proceso formal

2.2.1.5.1. Nociones

Es un derecho fundamental que todo ser humano tiene y esta faculta a exigir ante un juez responsable, imparcial y justo, este derecho impide la libertad de las personas cuando exista la ausencia de un proceso. Inclusive el Estado se encuentra sujeto a llevar a cabo este derecho del debido proceso. La aplicación de esta garantía procesal no solo es

exigible a nivel de instancia que integra el Poder Judicial sino que también debe ser respetada por todo órgano jurisdiccional.

Según Landa (2012), el derecho al debido proceso formal: *“está referido principalmente a las garantías procesales que brindan rapidez y seguridad a los principales derechos fundamentales de todas las personas. (pp – 17)”*

Por otro lado Ticoma (1999), señala que: El Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial.

2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso

El debido proceso lo realiza en general el proceso penal, lo civil, lo agrario, lo laboral e incluso lo administrativo, aun cuando no haya criterios uniformes en cuanto a los elementos. Para que un proceso se lo califique como debido se requiere que a la persona humana se le proporcione el uso de la palabra para que exponga su defensa fundada en derecho. Para ello se requiere que a la persona se la notifique de manera apropiada para que así pueda presentar sus alegatos o recurso o dicho de paso presente su uso de palabra en la audiencia.

Se ha considerado como requisitos en este presente trabajo lo siguiente:

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente. Como el enunciado mismo lo señala un juez debe de actuar al margen de toda influencia aun cuando existiera presión de poderes públicos, de manera responsable y de acorde a su competencia.

B. Postura válida. En este caso la norma procesal asegura que los jueces deben tomar conciencia de sus casos. Quiere decir que necesariamente el justiciable al declarar debe proteger la validez del proceso.

C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia. Esto quiere decir que las personas que están ante un proceso tienen derecho a ser oídos de tal forma que puedan declarar sus lógicas dicha declaración se puede realizar de forma o de manera verbal o escrita.

D. Derecho a tener oportunidad probatoria. En cuanto a las pruebas las normas procesales dan oportunidad e idoneidad de forma regulatoria a estos medios probatorios, dicho sea de paso estos medios probatorios sirven para dilucidar los hechos de tal forma que permitan la convicción de los hechos.

E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado. Todo ser humano tiene la facultad de acudir a tutela jurisdiccional, que dicho sea de paso es un derecho fundamental, quiere decir que es un derecho que va con la misma esencia del ser humano. Esta defensa la ejerce el letrado competente.

F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. Toda sentencia tiene el deber ser motivada, razonablemente y congruentemente (es decir guardar congruencia con los hechos de hecho y derecho) y no solo por el capricho de alguien sino porque así estableció en la Carta Magna en su Art. 139 inc. 5.

G. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso (Ticona, 1999). La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

2.2.1.6. El proceso civil

Son aquellos debates y/o cuestiones de hecho y derecho que se encuentran ajustados en el código civil y leyes adjuntadas. En dichas polémicas judiciales prevalece el contrapuesto interés material o abstracto de los particulares, su repertorio lo suelen integrar los asuntos sobre estado y capacidad de las personas, la reclamación de una cosa o de un derecho, el cumplimiento de una obligación o el resarcimiento del caso y las indemnizaciones de daños y perjuicios.

2.2.1.7. El proceso abreviado

Es aquella que establece formas simples, plazos breves y limitación en los recursos para la diligencia del pleito en cuestión. Es denominada así por la sencillez de sus trámites, y pues según el Art. 486 del CPC. La prescripción adquisitiva es tramitada mediante este tipo de proceso. El proceso abreviado (equivalente al denominado juicio, procedimiento o proceso Sumario o de menor cuantía, conforme lo dispone la Tercera Disposición Final –inc. 2)- del C.P.C. es un proceso contencioso de duración intermedia en relación al de Conocimiento (en el que los plazos para las diferentes actuaciones procesales son los más amplios que prevé el Código Procesal Civil) y al proceso sumarísimo (cuyo Trámite es el más corto y simple que establece el Código adjetivo).

2.2.1.8. Prescripción adquisitiva en proceso abreviado

Según la Corporación Peruana de Abogados CAP, (s/f) (cuando habla acerca de Requisitos de la prescripción adquisitiva). Menciona que: La prescripción adquisitiva de dominio se tramita a través de un proceso abreviado. Es decir, es un proceso relativamente largo. Siendo así, como cualquier otro proceso, la prescripción adquisitiva comienza con la interposición de la demanda ante un juez de competente (en este tipo de proceso la conciliación es facultativa). Dicha demanda debe cumplir con todos los requisitos exigidos por ley, de no cumplir con los requisitos será calificada como improcedente o

inadmisible. Una vez admitida la demanda se corre traslado a la parte para que conteste la demanda dentro de los 10 días hábiles. Luego de ello el juez evalúa las pruebas pertinentes en una audiencia de prueba que deberá ser programada en un plazo de 20 días. Tras escuchar a las partes y habiendo evaluado las pruebas, el juez dictara sentencia en un plazo de 25 días. Dicha sentencia puede ser apelada por el propietario formal del terreno, para ello tendrá 5 días a partir del día siguiente de notificada la sentencia.

2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.9.1. Nociones

Los puntos controvertidos en el proceso civil son los diversos argumentos que faltan esclarecer de forma lógica y congruente.

Así como refiere Cavani, R. (2016.pp. 21) cuando opina sobre los puntos controvertidos: “Lo que se conoce como “puntos controvertidos” y “saneamiento probatorio” según la terminología del CPC debe entenderse como una actividad que podemos denominar “organización del proceso” que comprenda la delimitación del objeto litigioso del proceso, la admisibilidad de los medios de prueba y la determinación de los fundamentos fáctico-jurídicos proporcionados por las partes, todo mediante la activa participación de estas”.

Oviedo, (2008) menciona que: Cabe agregar que “los puntos controvertidos representan o grafican el encuentro frontal de las posiciones de las partes en un proceso, permiten al juzgador establecer cuáles serán los medios probatorios necesarios para resolver el conflicto.

2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

Que, mediante resolución N° 07, de folios 342-344 en el cual se procedió a determinar los siguientes puntos controvertidos:

a) Determinar si la demandante se encuentra en posesión de inmueble sub materia, por más de diez años en forma pacífica, pública y continua, habiéndose comprobado durante dicho tiempo como propietario.

b) Determinar si resulta procedente se declare a la demandante propietario del inmueble antes indicado por la prescripción adquisitiva de dominio que solicita.

Admitiéndose los medios probatorios del demandante y de la entidad municipal demandada. (Exp. N° 00119-2012-0-2402-JR-CI-02).

2.2.1.10. La prueba.

Para Orrego (s.f.), la palabra prueba tiene tres acepciones en el campo del Derecho: a) Alude a la demostración de la verdad de un hecho, de su existencia o inexistencia. Es el establecimiento, por los medios legales, de la exactitud de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se reclama. b) Se refiere a los medios de prueba, o sea, los medios de convicción, considerados en sí mismos. c) Se habla de la prueba para referirse al hecho mismo de su producción, a la circunstancia de hacerla valer ante los tribunales. En este sentido, por ejemplo, se dice que la prueba incumbe al actor o al demandado.

En este sentido la prueba viene a ser un medio por el cual las partes van acreditar formando convicción ante el juez, demostrando así que lo que ellos exponen es verídico. De acuerdo a los medios probatorios el juez resuelve y/o emite la sentencia de acuerdo a la valoración de cada uno de los actuados, con ello se puede deducir que la prueba es el principal objeto en el proceso ya que sin ella la demanda carece de la existencia de la verdad de los hechos planteados en la demanda.

2.2.1.10.1. En sentido común.

La prueba, por tanto, es algo distinto de la averiguación o investigación; para probar es necesario previamente investigar, averiguar, indagar.

Como conceptualiza (Couture, 2002): “En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición.”

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.

Siguiendo al autor anterior se conceptualiza de la siguiente manera: (...) en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

De acuerdo con Rivera (2016, pg. 123), la prueba procesalmente: consiste en una actividad cognoscitiva metódica, selectiva, jurídicamente regulada, legítima y conducida por el funcionario con potestad para descubrir la verdad concreta sobre la imputación o, en su caso, descubrir la falsedad o el error al respecto, que permita un ejercicio correcto y legítimo de la potestad jurisdiccional penal.

2.2.1.10.3. Definición de prueba para el Juez.

La prueba para el Juez es que esta conlleve a una sentencia congruente. Puesto que el Juez solo se limita a aplicar las diferentes pruebas de acuerdo al ordenamiento civil. Es por ello que se dice que las partes solo presentan pruebas y/o testimoniales de acuerdo con los fundamentos de derechos.

Para Salinas, (2015) refiere lo siguiente: El juez, después del análisis de cada una de las pruebas practicadas, procederá a realizar una comparación entre los diversos resultados probatorios de los distintos medios de prueba con el objeto de establecer un iter fáctico, que se plasmará en el relato de hechos probados que sustentarán su decisión (...) La finalidad del examen global es organizar de un modo coherente los hechos que resulten acreditados por las diversas pruebas.

2.2.1.10.4. El objeto de la prueba.

Es que la prueba conlleva a la veracidad de los hechos. Estas existen antes e independientemente del proceso es decir de esta nace o emerge un proceso, la prueba puede una persona o un bien mueble e inmueble.

2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba.

En el proceso civil la carga de la prueba se establece en el interés de las partes, para demostrar sus afirmaciones “quien alega un hecho debe comprobarlo”. Quien tiene la carga de la prueba y no la produce, se perjudica, incluso perdiendo el litigio.

Este principio se refiere a quien pretende un derecho puede ser el demandante o el demandado, deberán ofrecer diversos medios probatorios, a fin de alcanzar del derecho pretendido. En tal sentido la carga de la prueba le corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión.

2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba

2.2.1.10.6.1. Definición

Es la acción letrada del Juez al evaluar la prueba, y esta se ve perfeccionada no solo con la apreciación del Juez sino que también con la valoración que le da Ley.

2.2.1.10.6.2. La función valorativa.

La función valorativa es realizada por el Juez, quien es el que tiene en cuenta tres puntos, el primer punto es apreciar los medios probatorios y es el Juez quien se encuentra relacionado en forma directa y en inmediación adyacente lo que se da con el reconocimiento ocular; el segundo punto es que el Juez efectúe un perfil verdadero de los hechos de los cuales lo realizara utilizando no solo con los medios verticales sino que también con los medios colaterales, y con ello el Juez elaborara una evidencia para la aclaración de un acontecimiento verídico; y el tercer y último punto es que el Juez elabore

una diligencia metódica y lógica ya que con ello obtendrá conclusiones de dichos medios probatorios ya observados.

2.2.1.10.6.3. Sistema para la valoración de la prueba

A. Sistema de la tarifa legal. Por medio de este sistema el Juez se encuentra prácticamente en la obligación de aceptar ciertas pruebas ya que la valoración de dichas pruebas se encuentra preestablecidas de carácter reglamentario, mediante este sistema la valoración del Juez se encuentra mecanizada lo cual no puede realizar un razonamiento de forma personal.

En este sentido Linares (s.f.) citando a Carrión señala que: la ley le atribuye un valor a determinado medio probatorio y el Juez no tiene otro camino que admitirlo así. En este sistema la actividad del Juez se hace mecánica, en donde el juzgador se encuentra impedido de formarse un criterio personal sobre los medios de prueba y, consecuentemente, sobre los hechos acreditados, encontrándose eventualmente obligado a aceptar valoraciones en contra de su propio convencimiento razonado.

B. Sistema de la libre apreciación de la prueba. Dicha libre apreciación es otorgada al juez por su grado de intelecto, que sumado a ello por sus años de experiencia. En la que llegara a conclusión los medios probatorios actuados en dicho proceso con el uso de su erudición y con la congruencia que contengan los fundamentos de hechos y derechos sostenidos por ambas partes.

Para Linares (s.f.) citando a Devis Echeandía, la libre apreciación de la prueba es: (...) el proceso moderno debe ser oral, aunque con ciertas restricciones como la demanda; inquisitivo para que el juez investigue oficiosamente la verdad, y con libertad de apreciar el valor de convicción de las pruebas según las reglas de la sana crítica basadas en los principios de la sicología y la lógica y las máximas generales de la experiencia, quedando sujeto únicamente a las formalidades que la leyes materiales contemplan ad substantiam

actus, o sea solemnidades necesarias para la existencia o validez de ciertos actos o contratos.

2.2.1.10.6.4. Las reglas de la sana crítica

Es la que se da en un hecho de carácter litigioso, y gira en torno a los medios probatorios y lo que establece la ley. Dicho sea de paso debe tenerse en claro que las reglas de la lógica son de carácter inquebrantable y las reglas de la experiencia son versátiles en función del tiempo y del espacio:

A. Las reglas de la lógica. Las reglas de la lógica mantiene la veracidad del juicio formal el cual está contenida en las resoluciones que emita el Juez que permiten valorar si la ley no ha sido vulnerada.

Las reglas básicas son las siguientes:

- a) El Principio de Contradicción. Es pues en la que se sostiene dos hechos que afirman ser verdaderos creando controversia y/o contradicción entre ambas.
- b) El Principio del tercio excluido. En este principio se tiene que si Y es B, B no es Y; una de las dos tendrá que ceder y sobre salir la que en realidad es verdadera. Entonces se mantiene la verdad de una proposición y la falsedad de otra proposición.
- c) Principio de identidad. Es el pensamiento que no se puede cambiar injustificadamente por otra, quiere decir que todo pensamiento o juicio debe ser idéntico a los fundamentos que se alegan.
- d) Principio de razón suficiente. Mediante este principio se espera de forma exigente que el juicio del Juez sea justificado con las motivaciones o el razonamiento suficiente de forma clara.

B. Las reglas de la experiencia. Esta regla es la que se obtiene mediante la experiencia ya sea por los años de experiencia que tenga el Juez o el grado intelectual del

mismo o por la ayuda que obtenga de las diferentes ciencias relacionadas a esta materia. Esto quiere decir que el juez por sus propias experiencias o por experiencia similares al caso motiva sus sentencias. Es aquí donde entra a tallar las casaciones que sirven de muestra o ejemplo de cómo conllevar a un similar a la sana crítica.

2.2.1.10.6.5. Fin de la valoración de la prueba

Se entiende que el fin de la valoración de la prueba implica el precisar el mérito que la misma pueda tener para brindar certeza al Juez, en este sentido, su valor puede ser positivo o negativo. Entonces, debido a la valoración podrá el Juez determinar si la prueba ha cumplido su fin propio, esto es verificar su resultado.

2.2.1.10.6.6. Valoración conjunta de las pruebas

Es la concordancia o relación conjunta de los fundamentos de hecho y de derecho guardan entre sí.

2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso

2.2.1.10.7.1. Documentos

A. Concepto

Un documento es el testimonio material de un hecho o acto que una persona ya sea física o jurídica, una institución, asociación, etc., que son de carácter en ocasiones públicas o privadas, durante un conflicto lo realizan o lo presentan como consecuencia del ejercicio de sus actividades y funciones que podrán ser plasmadas en unidad de información que de cualquier soporte ya sea papel, cinta disco, video y/o fotografías, a fin de ser conservados durante el tiempo a efectos de ser necesarios para presentarlos como prueba, recuerdo o legado a alguien.

B. Clases de documentos

Como se trata de diversos “testimonio” materiales que constatan algo determinado, y estos pueden ser de carácter público (las cuales son expedidos por una

autoridad), como en el caso de las identificaciones oficiales, o de índole privado, como por ejemplo una carta. Son aquellos que han sido expedidos por una autoridad pueden tener un carácter oficial como en el caso que sea necesario las diversas identificaciones que ameriten el caso en materia, las leyes y los decretos.

C. Documentos actuados en el proceso

En el presente caso de Prescripción Adquisitiva de Dominio, los documentos actuados fueron: copia simple de D.N.I, de la recurrente, copia literal de dominio, constancia de búsqueda de propiedad del inmueble, declaración testimonial, original de los recibos de servicios públicos que son de agua y desagüe, original de Declaraciones Juradas de autoevaluó desde el año 1981 al año 2012, original de los recibos de servicio público de luz, original de certificado Compendios Positivo de Propiedad emitido por la zona registral.

2.2.1.10.7.2. Declaración de parte

A. Concepto.

En este caso la declaración de parte es lo que tiene que decir la parte contraria en su defensa sobre un hecho en controversia.

Para Ayelén, (2017) la declaración de parte es: como un medio de prueba que se adquiere a través de la declaración de una persona humana, hábil y ajena a la relación procesal, que proporciona al órgano jurisdiccional una narración acerca de un hecho, o una serie de hechos que han sido percibidos por medio de sus sentidos o realizados por ella y son relevantes para resolver el conflicto. Esta persona que presta testimonio, recibe procesalmente el nombre de testigo.

B. Regulacion

Se encuentra regulada en el Artículo 213° del Código Procesal Civil, señala lo siguiente: Las partes pueden pedirse recíprocamente su declaración. Esta se iniciará con

una absolución de posiciones, atendiendo al pliego acompañado a la demanda en sobre cerrado (...).

C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

En presente caso de estudio se efectuó la declaración de la parte demandada que fue la M.P.C.P., debidamente representado por el Procurador Publico Abog. F.A.S. La parte demandada menciona que el dominio que se encuentra en el lote 3 de la manzana 80, ubicada en el Jr. Mariscal Castilla N° 227, se encuentra dentro del casco urbano de la ciudad de Pucallpa, y por ende la demandante debe acudir e iniciar un trámite de titulación del dominio para así poder prescribirla mas no presentar la presente Litis. (Exp. N° 00119-2012-0-24-02-JR-CI-02).

2.2.1.10.7.3. La testimonial.

A. Concepto.

Son las declaraciones de personas que presenciaron un hecho, es decir es un testigo, que son expuestas bajo juramento en la que afirman tener la verdad de los hechos, dicha testimonial se presenta con pruebas que confirmen su testimonio, cabe señalar que lo manifestado por los testigos tiene que ser corroborado con los demás medios probatorios guardando congruencia entre sí, dando valor a lo manifestado por el testigo.

B. Regulación

Se encuentra regulada en el Artículo 222° del Código Procesal Civil señala lo siguiente: Toda persona capaz tiene el deber de declarar como testigo si no tuviera excusa o no estuviera prohibida de hacerlo. Los menores de dieciocho años pueden declarar solo en los casos permitidos por ley.

C. La testimonial en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio se actuaron las testimoniales de M.L.G., R.C.M.R. y M.I.H.P., a quienes se les formulo 4 preguntas, siendo la más importante de

M.L.G. en la cual dijo que conoce a la demandante hace 40 años por que viven frente a frente en Mariscal Castilla N° 246 Pucallpa. (Exp. N° 00119-2012-0-24-02-JR-CI-02).

2.2.1.11. La sentencia

2.2.1.11.1. Definición

Es la Resolución Judicial emitida por el Juez en la que da por concluido al litigio o controversia de forma decisiva y es expresa, precisa y motivada. Asimismo esta Resolución expone el derecho de las partes o extraordinariamente el grado de la relación de las partes.

Rioja (2017), mencionando a Cabanellas señala que: la palabra sentencia procede del latín sintiendo, que equivale asintiendo; por expresar la sentencia lo que se siente u opina quien la dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o la norma aplicable.

2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

Se encuentra regulada en el Artículo 121° del Código Procesal Civil y señala que: Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvención, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento. -Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia es la que está establecida por ley que equitativamente han de ser presentadas o dictadas por los jueces y tribunales. Está estructurada y/o organizada en párrafos separados y numerados que contienen los antecedentes de hechos, los fundamentos de derecho y los fallos. Y asimismo se encuentra regulado en el Artículo 122.- del C.P.C. en la que se describe de forma tácita la estructura de una sentencia.

En materia de decisiones judiciales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. Tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte: Vistos (parte expositiva donde se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), Considerando (parte considerativa en la que se analiza el problema) y resuelve (parte resolutive en la que se adopta una decisión). (León, 2008. Pp.15)

2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.11.4.1. Principio de congruencia procesal

Para que una sentencia sea congruente esta debe responder a los alegatos que las partes han sometido ante el juez o tribunal a lo largo del litigio, exponiendo todos los puntos controvertidos objetos de controversia o litigio. Bajo esta premisa se deduce que la sentencia es incongruente cuando la Resolución no se pronuncia sobre alguna de las pretensiones deducidas.

Al respecto de este principio la congruencia se establece entre la resolución o sentencia en las acciones que ejercen las partes que intervienen y el objeto del petitorio de tal manera que el pronunciamiento jurisdiccional tiene que referirse a estos elementos y no a otros. Esto significa que los fundamentos de hecho deben ser respetados, en el sentido que además de servir de base a la pretensión, la limitan y que en este aspecto el proceso se rige por el principio dispositivo; en cambio, en lo que se refiere a los

fundamentos de derecho, el juez está ampliamente facultado para sustituirlos, en aplicación del principio de “iura novit curia”. (Casación N° 120252015)

2.2.1.11.4.2. Principio de la motivación de las resoluciones

2.2.1.11.4.2.1. Definición.

Para establecer una resolución es indispensable que ésta se pruebe racionalmente, es decir, que debe ser el desenlace de un corolario o sucesivos corolarios formales y correctos, siendo estos productos del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

Para comprender este principio debemos tener en cuenta el Acuerdo Plenario N° 62011/CJ-116, donde dice: Una motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales señaladas, así como con arreglo a los hechos y petitorios formulados por las partes; por consiguiente, una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o in factum (en el que se establecen los hechos probados y no probados mediante la valoración conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso, sea a petición de parte como de oficio, subsumiéndolos en los supuestos fácticos de la norma), como la motivación de derecho o in jure (en el que selecciona la norma jurídica pertinente y se efectúa una adecuada interpretación de la misma). Por otro lado, dicha motivación debe ser ordenada, fluida, lógica; es decir, debe observar los principios de la lógica y evitar los errores in cogitando, esto es, la contradicción o falta de logicidad entre los considerandos de la resolución [...]

2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación.

El principio en mención está estrechamente relacionado con el principio de imparcialidad, ya que por medio de la fundamentación de una resolución se podrá evidenciar si el Juez resolvió de forma imparcial la controversia. Y es por ello que el Juez al dictar o emitir una sentencia indicando jurídicamente sus razones de su desafuero.

2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos.

Para que los hechos fundamentados sean tomados en cuentas estas deben ser jurídicamente tipificado y posible caso contrario dicho hecho planteado no se ha de tomar en cuenta, por que el Juez no se encuentra facultado o en la obligación de admitir algo no esté previsto en la ley.

Para Franciskovic, (s.f.) menciona lo siguiente: Si valorar la prueba consiste en determinar si las afirmaciones introducidas en el proceso a través de los medios de prueba pueden entender verdaderas (o probables en grado suficiente), es decir en determinar su correspondencia con los hechos que describen, entonces es necesaria la motivación, la explicación de las razones que apoyan las verdades de esas afirmaciones, entonces es necesaria la motivación de las razones que tiene que ver con el elemento fáctico.

2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho.

No existe un hecho que no esté previsto o revestido de un derecho es por hecho que para fundamentar un hecho es menester verificar si tal hecho está previsto en la ley.

Según Franciskovic, B. (s.f.). Menciona que: Entonces, se advierte que son requisitos exigidos para garantizar que la motivación de la sentencia se encuentre en derecho: la necesidad de que la justificación del juzgador constituya una aplicación racional del sistema de fuentes de nuestro ordenamiento; que la justificación de la decisión respete y no vulnere derechos fundamentales; y que la motivación establezca una adecuada conexión entre los hechos y las normas.

2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

Para Igartúa (2009), una adecuada motivación debe comprender los siguientes requisitos:

A. La motivación debe ser expresa. Quiere decir que debe ser conforme a Ley, no puede dictarse una sentencia sin motivación que contenga el marco legal.

B. La motivación debe ser clara. Es de hecho que toda Resolución se deba dar de forma clara que las partes ante quien tenga que exponer dichas sentencias puedan comprender o entender, es decir al expedir dicha sentencia o Resolución deberá estar en el mismo lenguaje al público, evitando así que existe vagas o imprecisas estipulaciones.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia. Las experiencias en las diversas sentencias dictadas con anterioridad, que dicho sea de paso guarda relación o es parecida al determinado caso en proceso, son muy importantes ya que sirven para evaluar el material probatorio y que coadyuven en la lógica de las motivaciones de las resoluciones.

2.2.1.11.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa.

Siguiendo con Igartúa, (2009) define:

A. La motivación como justificación interna. Esto es el medio por el cual es juez justifica por qué decidió emitir un fallo de tal forma no de cual forma. Es decir por qué dicto o fallo A y no B, todo ello siempre y cuando sustentado constitucionalmente o dentro de los parámetro legales.

B. La motivación como la justificación externa. Esta es que lo legal siempre debe ir acorde con los hechos. Es decir guardan congruencia y similitud entre ambas.

2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.12.1. Definición

Es cuando las partes requieren al órgano jurisdiccional para que se les otorgue un nuevo análisis puesto a que en el anterior no se realizó de forma inadecuada, dicho

requerimiento se realiza ante el mismo juez o un juez superior al que está siguiendo el proceso.

Los medios impugnatorios son dispositivos que la misma norma ha establecido para que las partes y terceros legitimados acudir al órgano jurisdiccional con el fin de que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente. (Ramos, 2013)

2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Como bien sabemos el Juez es un ser humano y que por ende todos en algún momento fallamos, es aquí donde se fundamentan los medios impugnatorios ante un juez superior o ante el mismo ya que se considera que la resolución dictada no ha sido analizada de forma adecuada.

De acuerdo con lo que señala Rosas, (s.f.): Esto es, se considera que como los jueces humanamente pueden errar al aplicar o interpretar la ley -procesal o material- por tanto es conveniente que las partes tengan la posibilidad de acudir, en el propio proceso, que la resolución dictada sea modificada, bien por el mismo órgano jurisdiccional que la dictó (para las resoluciones más simples) o por un órgano superior, normalmente más experimentado, y en actuación generalmente colegiada, como garantía de una mayor ponderación para los supuestos de resoluciones más complejas y en asuntos más graves.

2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Las clases de los medios impugnatorios vendrían a ser los remedios como algunos autores lo definen o como se la conoce en el código procesal civil “los recurso”, el que contradiga tiene la carga de la prueba dando a conocer el vicio que lo llevo a contradecir cualquier dictamen emitido por el juez.

Se conocen tres formas de impugnar:

A. El recurso de reposición. Es la que se hace para que un dictamen que no tiene carácter de cosa juzgada sea sometido a impugnación mediante la modificación o revocación y se otorgue la inmediata reposición del derecho quitado en el dictamen.

B. El recurso de apelación. Este tipo de recurso procede contra sentencias que tienen carácter definitivo y dicho sea de paso se presenta ante una segunda instancia.

C. El recurso de casación. Este tipo de recurso recae sobre el in iudicando, es decir sobre la sentencia judicial que contenga error en el exegesis o aplicación de una ley, con el objetivo de que la sentencia se declarada nula o revocada.

D. El recurso de queja. Es la que se realiza cuando ya se han agotado los recursos mencionados en líneas anteriores. Tiene por finalidad de que el órgano jurisdiccional superior declare su admisión a trámite.

2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

La parte demandada presento un recurso de apelación elevándose así el expediente y poniéndose a conocimiento del órgano jurisdiccional de la segunda instancia.

2.2.1.13. La consulta en el proceso de prescripción adquisitiva de dominio

2.2.1.13.1. Nociones

La consulta surge efecto cuando la sentencia de primera instancia ha sido declarada FUNDADA, y en esta declaración no exista refutación por ambas partes, es allí cuando el juez de primera instancia lo eleva al juez superior o inmediato y se realice la revisión por un tribunal superior.

2.2.1.13.2. Regulación de la consulta

Se encuentra regulado en el artículo 950 del Código Civil vigente en la que refiere los plazos, de las cuales son de 10 años y que medie una posesión continua, pacífica y publica como propietario. Asimismo señala que en el caso que haber obtenido dicha propiedad de buena fe y que mediare justo título, el plazo es de 5 años y que haya posesión continua, pacífica y publica.

2.2.1.13.3. La consulta en el proceso judicial en estudio

En el expediente seleccionado se observó la sentencia emitida por el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Coronel Portillo, en la que declara fundada la demanda de folios treinta y uno a folios cuarenta y tres y subsanado de folios doscientos ochenta y ocho a folios doscientos noventa en la cual declara como propietaria por prescripción adquisitiva a la recurrente doña Zarela Panduro Rodríguez Vda. De Sánchez, y en la segunda instancia se confirma la Resolución Numero Diecisiete que contiene la sentencia de fecha veintinueve de mayo del dos mil quince obrante en autos cuatrocientos cincuenta y ocho al folio cuatrocientos sesenta y seis que falla declarar fundada la demanda obrante de folios treinta y uno al folio cuarenta y tres. (Exp. N° 00119-2012-0-24-02-JR-CI-02).

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas Relacionados con las Sentencias en Estudio.

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Es la Prescripción Adquisitiva de Dominio (Exp. N° 00119-2012-0-24-02-JR-CI-02).

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la prescripción adquisitiva de dominio

2.2.2.2.1. Posesión

2.2.2.2.1.1. Definición

Según Cabanellas (2002), define la posesión como: estrictamente, el poder de hecho y de derecho sobre una cosa material, constituido por un elemento intencional o *ánimus* (la creencia y el propósito de tener la cosa como propia) y un elemento Físico o *corpus* (la tenencia o disposición efectiva de un bien material).

Asimismo, de acuerdo a lo planteado Savigny, quien tenía la teoría de que: “La posesión es el poder que tiene una persona de disponer físicamente de una cosa, acompañado de la intención de tenerla para sí (*animus domini, animus rem sibi habendi*). Sin el elemento volitivo, la posesión es simple detentación, la intención es simplemente un fenómeno psíquico, sin repercusión en la vida jurídica. Esta posesión es lo que se ha pasado a denominar la teoría subjetivista de la posesión” (IV Pleno Casatorio Civil, 2012)

Por su lado, Ihering consideró a la posesión como: “una relación de hecho, establecida entre la persona y la cosa para su utilización económica. No negaba la influencia de la voluntad en la constitución de la posesión, pero encontraba que su acción no era más preponderante que en cualquier relación jurídica” (IV Pleno casatorio Civil, 2012).

2.2.2.2.1.2. Definición normativa

En nuestra normatividad lo encontramos en el artículo 896° del código civil la cual la define como: la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad.

De esta forma también se han dado diversas casaciones la que le dieron definición a la posesión, así por ejemplo tenemos: La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más

poderes inherentes de la propiedad, estos son el uso, el disfrute y la disposición, por tanto quien ejerce de hecho uno o cualquiera de estos atributos, en estricto posee.

2.2.2.2.1.3. Adquisición, conservación y pérdida de la posesión

Según (Rioja , 2011), define a cada uno de ellas:

A. Adquisición. Es la que se da con voluntad de dominio sobre el objeto, que para dicha posesión no es necesario algún requisito serio.

B. Conservación. Como su misma palabra lo dice conservación es el ánimo de conservar, que quiere decir con conservar mantenerlo cuidado en condiciones buenas aptas. Es tenerlo para sí mantenerlo en tu poder con ánimo de que sea tuyo, y como es para ti lo cuidas, lo mantienes en buen estado, lo posees con recelo que nadie te quite el poder de algo que te empeñas y lo has visto solo para ti.

C. Perdida. Es en otras palabras el deceso de un bien, es el deceso del corpus y si ya no hay cuerpo para ser poseído no existe la posesión dicho sea de paso se extingue y/o desaparece dicha posesión. Puede ser por desaparición del bien, o en todo caso cuando se trate de bien inmueble se da la perdida por caso fortuito esto es si se diera un desastre natural e impida la posesión de dicho bien, o el cauce del rio cambio de dirección específicamente hacia el bien inmueble poseído, se ha perdido dicho bien porque es totalmente imposible poseerla.

2.2.2.2.1.4. Clases de posesión

a) Posesión iusta. O posesión libre de inmoralidades, como así, libre de haber sido obtenida mediante violencia con el anterior poseedor, libre de haber sido obtenida de forma oculta sin conocimiento del anterior poseedor, y por última libre de haber sido obtenida precariamente.

b) Posesión de buena fe. La buena fe la tiene la que afirma obrar sin lesionar ningún derecho de otra persona. Esto es quien obra a vista y paciencia de todos los que

los rodean, sin malicia. Existirá malicia y mala fe cuando la posesión la ejerza clandestinamente, de forma violenta o precaria. En la posesión de buena fe el poseedor desconoce su ilicitud, y actúa según el cree sin transgredir el derecho de otro.

c) Posesión natural. Se entiende por posesión natural lo que naturalmente viene a ser suyo, por ejemplo, cuando crece un árbol de mango dentro del terreno de una persona sin que aquella persona lo hubiera sembrado creció de forma natural y por ende pertenece al dueño del terreno. También por ejemplo se da cuando sucede un desastre natural, y ocasiona que aumente el terreno del vecino A, si el vecino B no la reclama dentro de los dos años siguiente, dicho incremento de terreno quedara para A de forma natural.

2.2.2.2.1.5. Elementos de la posesión

A. Corpus. Es el cuerpo de un bien mueble e inmueble determinado. Que se encuentra a disposición de un ser humano cualquiera.

B. Animus. Actitud de adquirir algo, voluntad de poseer un bien. El ser humano es movido por sus emociones y en una de esa emoción se da el ánimo de obtener algo que se le apetece, que se lo quiera quedar para sí.

2.2.2.2.2. Propiedad

2.2.2.2.2.1. Definición

Es un carácter que pertenece a alguien un determinado bien, y su propiedad se encuentra sustentado median un acto jurídico que lo respalda, ya sea por un comprobante de compra-venta ante un notario o hasta de la forma más simple una boleta de venta en la se señala la titularidad del bien a la persona a quien pasa a poseerlo.

“La propiedad es el derecho que establece una plena asignación de un bien a una persona y que, por tanto, le permite proceder a voluntad con ella (potestad positiva) y excluir a los demás de su aprovechamiento (potestad negativa)”
(Fernández, 2013. pg. 34)

El derecho de propiedad es considerado: “El derecho real absoluto en contraposición a los demás derechos reales que vienen a ser derechos limitados en su contenido, debido a que la propiedad se caracteriza por conferir el control o el señorío pleno sobre un bien, el más amplio señorío sobre un bien que el ordenamiento concede, solamente limitado por las disposiciones generales de la ley o por la existencia de los derechos de otras personas” (Fernández, 2013. Pg. 35)

2.2.2.2.2. Adquisición de la Propiedad

La adquisición de una propiedad se perfecciona con el animus de poseerla, no solo se adquiere un bien que tenga dueño sino que también se obtiene un bien mediante los requisitos establecidos por ley, y hacerse efectiva dicha adquisición.

Se debe precisar que la norma define la propiedad en su artículo 923, del código civil, expresando que es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley.

2.2.2.2.3. Prescripción Adquisitiva de Dominio

2.2.2.2.3.1. Definición

Se define como el modo de declararse dueño absoluto de un bien, que puede ser mueble e inmueble, dicha declaración se obtendrá con los diversos requisitos establecidos por Ley.

Estos requisitos son la posesión continua, posesión pacífica y posesión publica con buena fe y justo título, y que haya transcurrido 5 años de posesión, en el caso de posesión con mala fe claro habiéndose dado los requisitos antes mencionado solo que este caso tendrá que transcurrir 10 años por obrar de mala fe.

En consecuencia la prescripción *es la institución que, uniendo el tiempo a otros requisitos o presupuestos, produce como efecto la adquisición o la extinción del derecho.*

(Vlex, s.f)

2.2.2.2.3.2. Definición normativa

En nuestra regulación la encontramos en los artículos 950 al 953 del C.C.

La prescripción adquisitiva de dominio está regulado en el artículo 950 del código civil para los bienes inmuebles donde prescribe que la propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años. Se adquiere a los cinco años cuando median justo título y buena fe.

Así mismo, el artículo 951 prescribe la prescripción adquisitiva para los bienes muebles “la adquisición por prescripción de un bien mueble requiere la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante dos años si hay buena fe, y por cuatro si no la hay.

Por otro lado aclara el artículo 952 que “quien adquiere un bien por prescripción puede entablar juicio para que se le declare propietario. La sentencia que accede a la petición es título para la inscripción de la propiedad en el registro respectivo y para cancelar el asiento en favor del antiguo dueño.

2.2.2.2.3.3. Fundamentos de la prescripción adquisitiva de dominio

El fundamento esencial de la usucapión es la necesidad de proteger y estimular la producción y el trabajo que durante varios años ha realizado el que pretende ser nombrado dueño un inmueble legalmente.

No merece seguir siendo propietario si ha abandonado o si se ha desentendido de sus bienes y se desinteresó de ellos no merece la protección legal. Las sociedades modernas no conciben la propiedad como un derecho absoluto; ser dueños supone crecientes responsabilidades y no solo de derechos.

2.2.2.2.3.4. Requisitos de la prescripción adquisitiva

En el artículo 950° del C.C se distingue dos clases de prescripción adquisitiva: la extraordinaria.- que se posee de forma continua, pacífica, pública y de mala fe con un transcurso de tiempo de 10 años. Y en segundo lugar se tiene la ordinaria.- que es la que se da de la misma forma solo aquí median la buena fe y el justo título y tiene que haber transcurrido 5 años.

2.2.2.2.3.5. Desarrollo de los requisitos de la prescripción adquisitiva

2.2.2.2.3.5.1. Posesión continúa

Posesión continua es la posesión que se hace ininterrumpida, lo que quiere decir que el poseedor del bien ya sea mueble o inmueble no se descuide o se desentiende de dicho bien. Pero tampoco se quiere decir que el poseedor este en permanente contacto del bien sino que este en permanente cuidado de ella, pero cuidado que quiere decir que la mantenga arreglada como cualquiera diría limpia al día que se note que en ese lugar o dicho bien tenga dueño.

Se entiende por posesión continua aquella que es ejercida en una forma que no sufre intermitencias, aunque no es preciso que sea la misma persona quien la ejerza en todos los momentos (Hinostroza, 2012)

La posesión debe ser continuada no significa que la posesión de ejercitarse sin intervalo de discontinuidad, dado que los actos continuos de la posesión dependerá muchas veces de la propia naturaleza del inmueble, como por ejemplo de un terreno de cultivo donde solo se siembra en temporada de lluvia, y ocurre que se deja de cultivar un lapso de tiempo, tiempo que están casi abandonadas, eso de ninguna manera significa que la posesión no sea continua (De la Cruz, 2014)

2.2.2.2.3.5.2. Posesión pacífica

La posesión pacífica es la que se hace sin líos sin constante problemas dicho sea de paso con el dueño, esto quiere decir que el que se nombra poseedor de un bien lo realice son ningún problema a vista y paciencia del dueño por así decirlo. Ahora bien puede que en un principio se encuentre en litigio o en problema con respecto a poseer el bien cosa que el tiempo que dure el conflicto no ha de ser contado sino que el conteo de los años o del tiempo empieza después de problema; es a partir de ello que empieza su derecho de poseedor. Hinostroza (2012), mencionando a Valiente Noailles (1958), menciona que: (...) será pacífica cuando ese tercero realiza la posesión en forma que aparezca el ejercicio real del derecho de propiedad.

Al respecto De la cruz (2014), indica que: *“es aquella donde no ha existido violencia, es decir que el poder de hecho que se tiene sobre la cosa no se la mantenga por la fuerza”* (pg. 37).

2.2.2.2.3.5.3. Posesión pública

La posesión pública es la que se da a vista y a paciencia de todos, de quienes todos de los vecinos de los más cercanos al bien en posesión. Este término se plantea por que en muchas ocasiones se ha visto que hay poseedores que lo hacen de forma maliciosa como así, que se ha visto el poseedor malicioso entra por las noches a poseer el bien y por las mañanas sale, es decir cuando nadie lo está viendo nadie lo observa como se dijo de forma maliciosa. En la forma maliciosa de poseer el bien no cuenta el derecho no se encuentra previsto por la ley, este tipo de posesión es la que se hace de mala fe. Este requisito establecido por la norma: “hace referencia a una exteriorización de los actos posesorios, de tal manera que pueda el poseedor comportarse frente a los demás como propietario, así doctrinariamente se dice que "los actos posesorios ejecutados por el poseedor no deben ser actos posesorios ocultos, subrepticios, clandestinos o ignorados,

sino todo lo contrario, debe tratarse de una posesión con actos posesorios claros, visibles que hagan que el ejercicio de la posesión se vea como si fuese la posesión del propietario mismo en el consenso donde se ubica el bien" (De la Cruz, 2014. Citando a Gonzales2007. Pg. 39)

2.2.2.2.3.5.4. Posesión como propietario

Es el actuar del poseedor, la forma de hacer y deshacer sobre su bien actuando como legítimo dueño de bien que alude ser propietario. Dicho bien se denotara que existe un propietario de ello cuando se entrare en buen estado.

2.2.2.2.3.5.5. El transcurso del tiempo

El transcurso del tiempo es inevitable y con ello conlleva muchos cambios, se requiere muchas necesidades, como las necesidades primordiales que todo ser humano requiere que pues estas son indispensables para el desarrollo de probar la posesión del bien. Con el transcurso del tiempo se obtiene pruebas hechos que son fehacientes al momento de exigir el derecho de posesión.

2.2.2.2.3.5.6. Justo título

Se la define como la otorgación del bien determinado por el propio titular y se tiene en cuenta la que no exista alguna imposibilidad legal para que el justo título pueda ser otorgado.

2.2.2.2.3.5.7. Buena fe

La buena fe en si responde al modo de actuar honesto de una persona. Quiere decir que la buena fe no puede fundarse nunca en un error injustificable, pues existe un deber social de actuar acuciosamente. Por ello, se exige que el poseedor ostente el título de adquisición de la propiedad, en el cual pueda sustentar su "creencia honesta".

2.3. Marco conceptual

Calidad. “Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor” (Diccionario de la Real Academia Española)

Carga de la prueba. Es la obligación que tiene el acusador o demandante de probar sus afirmaciones.

Derecho. “Prerrogativa o facultad de una persona reconocida por el ordenamiento jurídico o derivada de relaciones jurídicas con otros sujetos” (Diccionario del Español Jurídico)

Doctrina. “Opinión sostenida en la obras de los juristas de reconocido prestigio”. (Diccionario del Español Jurídico).

Evidenciar. Probar o mostrar que una cosa es tan clara y manifiesta que no admite duda.

Inherente. Que es esencial y permanente en un ser o en una cosa o no se puede separar de él por formar parte de su naturaleza y no depender de algo externo.

Jurisprudencia. Norma de juicio que sustituye las omisiones o lagunas de la ley y que se basa en las prácticas seguidas en casos iguales o parecidos.

Postura. Hace referencia al pensamiento de una persona sobre alguien o algo.

Sala. Lugar donde se constituye un tribunal de justicia para celebrar vistas, audiencias y en general, para despachar los asuntos sometidos a su jurisdicción. (Diccionario del Español Jurídico).

III. Metodología

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del

proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / proceso investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: Porque la formulación de objetivos evidencia que el propósito será examinar una categoría no analizada a profundidad; además, hasta el momento no se ha encontrado estudios similares; mucho menos con una propuesta metodológica similar; por ello, la presente investigación es exploratoria en un terreno no transitado o analizado.

Descriptivo: El propósito de la investigación será identificar las características o propiedades del fenómeno estudiado; es decir, se identificará, las falencias o deficiencias en la justificación de las sentencias, luego se describirá todo lo observado detalladamente

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Es decir no hay manipulación en la variable; sino observación y análisis de contenido.

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos se realizara de registros, de documentos (es decir sentencia), en consecuencia no habrá participación del investigados. El texto comprende un fenómeno ocurrido por única vez en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Unidad muestral, objeto y variable de estudio

La unidad muestral fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia, por razones de accesibilidad. (Casal & Mateu; 2003).

En el presente estudio, la unidad muestral está representada por un expediente judicial cuyos criterios de inclusión fueron: proceso concluido por sentencia; por sentencia de primera y segunda instancia; con interacción de ambas partes, tramitado en un órgano jurisdiccional especializado de primera instancia.

El objeto de estudio, comprende las sentencias de primera y de segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, según el expediente N° 00119-2012-0-2402-JR-CI-02, perteneciente al Segundo Juzgado civil de Ucayali, de la provincia de Coronel Portillo.

El análisis de la variable en estudio, fue la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio. Dicha variable fue operacionalizada, a efectos de facilitar el arribo al objetivo general de la investigación. La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el anexo 1.

3.4. Definición y operacionalización de variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64): “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162). En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes. Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 1.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

Por cuanto para el recojo de información y datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, el instrumento utilizando fue una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) en su contenido se presentaron los criterios de evaluación, los cuales fueron extraídos de la normatividad, la doctrina y jurisprudencia, que se constituyeron en indicadores o parámetros de calidad. De otro lado, a efectos de asegurar la objetividad, la coincidencia de los hallazgos con el contenido de la sentencia, los cuadros de resultados revelan el contenido del objeto de estudio, bajo la denominación de evidencia empírica; es decir, el texto de las sentencias.

3.6. Procedimiento de recolección

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.7. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3). En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación:

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, en el expediente N° 00119-2012-0-2402-JRCI-02 Del Distrito Judicial De Ucayali-Coronel Portillo, 2019

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS
GENERALES	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00119-2012-0-2402-JRCI-02 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00119-2012-0-2402-JRCI-02 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2019	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00119-2012-0-2402-JRCI-02 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2019, son de rango muy alta respectivamente.
ESPECÍFICOS	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta	

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011).

Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 3. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. Resultados

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio; con énfasis en la calidad de la introducción de la postura de las partes, en el expediente N° 00119-2012-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo 2019.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Introducción 2° JUZGADO CIVIL – Sede Central EXPEDIENTE : 00119-2012-0-2402-JR-CI-02 MATERIA : PRESCRIPCION ADQUISITIVA JUEZ : LIZ IVONNE TORRES DIAZ ESPECIALISTA : LEANDRO FABIAN AGUI DEMANDADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO DEMANDANTE : ZARELA, PANDURO RODRIGUEZ VIUDA DE SANCHEZ <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> RESOLUCION NUMERO DIECISIETE.- Pucallpa, veintinueve de mayo del dos mil quince.-	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte					X						10

	<p>VISTOS.- Encontrándose pendiente de emitir pronunciamiento, debido a las recargadas labores de este Juzgado y, CONSIDERANDO:</p> <p>I. ANTECEDENTES:</p> <p>I. DEMANDA: Por escrito (folios 31-43) y subsanación (folios 288-290), doña Zarela Panduro Rodríguez Vda. de Sánchez, interpone demanda sobre PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, contra LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO.</p>	<p>constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>1. Petitorio: La recurrente solicita la siguiente pretensión: Se declare propietaria por prescripción adquisitiva respecto del bien inmueble urbano sito en el Jr. Mariscal Castilla N, 227-Pucallpa, designada como Manzana "80" Lote 03 del Plano Regulador de Pucallpa, por cuanto vengo poseyendo de manera continua, pacífica y publica por más de 68 años. Que el correspondiente título sea inscrito ante el Registro de Predios Públicos de Pucallpa.</p> <p>2. Exposición de Hechos: Los hechos en que se funda el petitorio esencialmente son los siguientes:</p> <p>a. La suscrita junto a mi extinto esposo JOSIAS SANCHEZ RUIZ, desde el año 1944 situamos nuestro domicilio conyugal y real en el Jr. Mariscal Castilla N, 227-Pucallpa, signado como Manzana "80" Lote "03" del Plano Regulador de Pucallpa.</p> <p>b. Mi posesión sobre el referido inmueble se ejerce como propietaria, es decir una posesión a título general, directa, para sí. Se inicia a mérito de una ocupación en el año 1944, cuando la suscrita contaba con tan solo 18 años de edad, habiendo contraído matrimonio ya con mi extinto esposo Josías Sánchez Ruiz, con quien nos instalamos en el área que correspondiente a lo que actualmente se conoce como Mz. 80 Lt 03 del Plano Regulador de Pucallpa, que en mérito a la verdad consistía en una chacra con abundante vegetación nativa, que no era objeto de posesión directa ni indirecta por persona alguna, lugar donde hasta la fecha ostento mi domicilio real, en el cual vivo con mis hijos, paralelamente se han hecho los trámites para las instalaciones de los servicios básicos de agua potable, luz y teléfono a nombre de la suscrita. En tal sentido, las autoridades Municipales reconocen mi Posesión y jamás han</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>								

	<p>perturbado mi posesión materia de este proceso. Tan es así, que con la finalidad de solicitar de Prescripción Adquisitiva y consecuentemente, adquirir la propiedad del inmueble, con fecha 24 de enero del 2011, presente ante la Unidad de Tramite Documentada de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, la Solicitud para Visacion de Planos, con Cód. 02686-2011, respecto al inmueble sub litis, petición que, previo procedimiento administrativo resulta administrativo de la Resolución Gerencial N2 290-2011- MPCP-GAT de fecha 08 de setiembre de 2011, que declaro Fundado el recurso de reconsideración contra el Acto Administrativo contenido con el Oficio N2696-2011-MPCP-GAT-SGLCFU de fecha 24 de mayo del 2011, en consecuencia se aprobó otorgar la Visacion de Planos a la suscrita Zarela Panduro Vda. de Sánchez.</p> <p>c. El inmueble materia de prescripción es uno se ubica en la Manzana "80" Lote "03" del Plano Regulador de Pucallpa, ahora Jr. Mariscal Castilla N2 227-Pucallpa-Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, el mismo que no se encuentra independizando en el Registro Predial Urbano, y tiene los siguientes linderos y medidas perimétricas, que se plasman como medio probatorio:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por el norte: mide en línea recta 11.22 metros lineales, entre los vértices C-D formando un ángulo de interno en su vértice "D" de $95^{\circ}57'12''$, colinda con Av. Mariscal Castilla. • Por el sur: mide en la línea recta 12.20 metros lineales, entre los vértices B-C formando un ángulo interno en su vértice "B" de $90^{\circ}17'27''$ y colinda con la propiedad de Don Enrique Cárdenas en la calle Mariscal Cáceres. • Por el Este: entrando, mide en línea recta 35.80 metros lineales, entre los vértices C-D formando un ángulo interno en su vértice "C" de $88^{\circ}8'26''$, y colinda con la propiedad de la Sra. Amparo Álvarez Olortegui, designado como Lote 04 Mz. 80 que corresponde de la Av. Mariscal Castilla N°. 231. • Por el Oeste: entrando, mide en línea recta 35.80 metros lineales, entre los vértices A-B formando un ángulo interno en su vértice "A" de $89^{\circ}36'55''$, y colinda con la propiedad de la Sra. Cleofe Pezo Inuma, quien adquirió por compra venta una Fracción del Lote 2 de 								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la Mz. 80, que corresponde a la Av. Mariscal Castilla N° 221. Área 419.10 m2. Perímetro 95.02 ml.</p> <p>3. Amparo Legal: La fundamentación jurídica del petitorio; se sustenta en lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Artículo VI del Título Preliminar. ➤ Artículo 9502 del Código Civil. ➤ Artículo 130,424 y 425, 504 y 505, del Código Procesal Civil. <p>B. AUTO ADMISORIO: Mediante Resolución Tres (a folio 291-292), se admite la demanda, de Prescripción Adquisitiva de Dominio, contra la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, en la vía del Proceso Abreviado, y se notifica mediante la demanda y los recaudos a los colindantes.</p> <p>C. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA: Mediante escrito (de folios 311-313), la demandada Municipalidad Provincial de Coronel de Portillo, debidamente representado por su Procurador Público Municipal absuelve el traslado de demanda en los siguientes términos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Que, de acuerdo al Artículo 1°, de la Ley Ng 11348, se adjudicó a mi representada todos los terrenos del Estado comprendidos, a su vez el Artículo 2g faculto a la Municipalidad para enajenar los lotes de terrenos, a su vez el inciso a) dice: " Los actuados ocupantes por más de diez años abonaran como precio el 50% de la valorización oficial (...), siendo así, la demandante tiene que acudir a la Municipalidad para iniciar el trámite la titulación del inmueble que pretende prescribir, y no iniciar la presente litis. ➤ Que, en ese orden de ideas, el inmueble en mención, se encuentra dentro del casco urbano de la ciudad de Pucallpa, por consiguiente, el trámite en se administrativa para su transferencia, se encuentra establecido en el Reglamento de Adjudicación de Terrenos Fiscales, aprobados por el D.S 004- 85-VC, cuyo artículo 149 dice: Las Municipalidades Provinciales podrán adjudicar a favor de terceros los terceros de su propiedad (...), por ello reitero que la demandante, debe iniciar el trámite de adjudicación, en sede administrativa materia de litis. ➤ Que, en ese orden de ideas, de acuerdo al informe N° 0291-2012-MPCPGAT-SGCAT-GMHC N' VI Sede Pucallpa a favor de la 														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, por lo que, conforme procedentes, la actora debe acudir administrativamente solicitando la titulación del referido inmueble.</p> <p>D. SANEAMIENTO DEL PROCESO Por resolución N° 06, de fecha 14 de noviembre de 2012, se tiene por contestada la demanda, por parte de la entidad demandada a través de su procurador público, se declara SANEADO EL PROCESO y la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes, y se señala fecha para la Audiencia de Saneamiento de Conciliación para el día diecinueve de marzo del 2014.</p> <p>E. AUDIENCIA DE SANEAMIENTO Y CONCILIACION: Se llevó conforme al acta que corre de folios 342-344, la misma que asistieron el demandante y el Procurador Publico de la parte demandada. Por resolución N° 07 del 19 de marzo del año 2013 obrante de folios 342-344, se procedió a determinar los siguientes puntos controvertidos: a) Determinar si la demandante se encuentra en posesión del inmueble sub materia, por más de diez años en forma pacífica, pública y continua, habiéndose comportado durante dicho tiempo como propietario. b) Determinar si resulta procedente se declare a la demandante propietario del inmueble antes indicado por la prescripción adquisitiva de dominio que solicita. Admitiéndose los medios probatorios del demandante y de la entidad municipal demandada.</p> <p>F. INSPECCION JUDICIAL: Se constituyó el 08 de agosto de 2013, al inmueble ubicado en Jr. Mariscal Castilla N° 227-229- Calleria, efectuándose el Acta de Inspección Judicial respectiva.</p> <p>G. AUDIENCIA DE PRUEBAS: Se llevó conforme al acta que corre de folios 409-411, la misma que asistieron la demandante y la inasistencia de la parte demandada Municipalidad Provincial de Coronel Portillo. Se actuaron los medios probatorios de la demandante, se actuaron las declaraciones testimoniales de Mide López García, Roció del Carmen Morí Rodríguez y Martha Isabel Hoyos Panduro.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00119-2012-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la **introducción**, y la **postura de las partes**, que fueron de rango: **muy alta y muy alta**, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

	<p>3. A efectos de dilucidar la presente controversia, se han fijado como punto controvertido, el mismo que obra a fojas 135-136 i) <i>Determinar si la demandante se encuentra en posesión del inmueble sub materia, por más de diez años en forma pacífica, pública y continua, habiéndose comportado durante dicho tiempo como propietario.</i></p> <p>4. De los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, asimismo, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, así lo instituyen los artículos 188° y 196° del Código Procesal Civil, <i>que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos; asimismo todos los medios probatorios deben ser valorados por el juzgador utilizando su apreciación razonada al momento de emitir la resolución final.</i></p> <p>5. Establecido el marco teórico y normativo sobre el cual versará el análisis del presente proceso y de la revisión del petitorio y los fundamentos de hechos de la demanda, se advierte que la accionante pretende la prescripción larga o extraordinaria, según sostiene, que viene poseyendo el inmueble cuya prescripción pretenden, por un periodo ininterrumpido de más de 10 años.</p>	<p><i>examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>														
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de Derecho</p>	<p>6. En atención a ello, pasaremos a evaluar si en base a los medios probatorios aportados al presente proceso, concurren los requisitos establecidos por ley para estimar la demanda; es decir, verificar el PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO, esto es, si la demandante ha ejercido la posesión continua, pacífica y pública, la misma que debe ser ejercida en concepto de dueño (animus domine), respecto del predio materia de litis, por un espacio de diez años.</p> <p>6.1 Con respecto a la Posesión CONTINUA; deberá entenderse como tul la posesión continúa sin interrupciones; siendo que en el caso de autos la demandante, se inicia a mérito de una ocupación en el año 1944, cuando la suscrita contaba con tan solo 18 años de edad, habiendo contraído matrimonio ya con su extinto esposo Josías Sánchez Ruiz y procreado a sus hijos en el año 1961, 1969 y 1976 respectivamente, tal como se aprecia de las actas de nacimiento obrante de folios 421-423, con quienes se instaló en el área correspondiente a la que actualmente se conoce como</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos</p>					<p style="text-align: center;">X</p>									

<p>Mz. 80 Lt 03 del Plano Regulador de la ciudad de Pucallpa. que en mérito a la verdad consistía en una chacra con abundante vegetación nativa, que no era objeto de posesión directa ni indirecta por persona alguna: significando ello que, la demandante viene ocupando el inmueble materia de litis hasta el momento de la interposición de la demanda por el lapso de más de 68 años.</p> <p>6.2 Sin embargo, la sola posesión no es suficiente para obtener la usucapión, pues se requiere el concepto de propietario, la continuidad por el plazo decenal y la condición pacífica y publica, sin que se haya producido interrupción.</p> <p>6.3 La posesión que SE EJERCE EN CONCEPTO DE PROPIETARIO, puede materializarse en los mismos actos de posesión. Los actos, los hechos, las conductas sirven para corroborar la intención o para aclarar las dudas cuando tal intención sea equívoca. En tal sentido, se necesita un comportamiento externo, continuo y permanente, cuya finalidad sea apropiarse la cosa para sí. Lo que ha venido ejerciendo la demandante Zarela Panduro Rodriguez Vda. De Sánchez, con los pagos de los impuestos prediales de los años 2005, 2007, 2008, 2009, 2010 y con respecto al Sr. Josías Sánchez Ruiz (extinto esposo de la demandante) los pagos de los impuestos prediales de los años 1971,1979, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1996 respectivamente, del bien inmueble sub litis obrantes de folios 73-235; los recibos por suministro de energía eléctrica por consumo de los años 1983,1984, 1987, 1988, 1989, 2005, 2006, 2007, 2008, 2010,2011, 2012 de folios 206-229 y 255-280 respectivamente; y los recibos de servicios de agua potable de los años 1974, 1975,1978,1980, 2007,2008, 2010, 2011 y 2012 obrantes de folios 230-254 de autos; en suma, ha mantenido el bien por todo este tiempo, considerándose titular del inmueble, por lo que es evidente que ejerce la posesión en concepto de dueño, lo que se denomina “<i>el ánimus domini</i>”, por lo que, el cómputo prescriptorio se inicia el año 1971, hecho que es corroborado con las testimoniales de doña Milrle López García, Roció del Carmen Morí Rodríguez y Martha Isabel Hoyos Panduro, en la audiencia de pruebas, quienes refieren <i>conocer a la demandante desde hace más de 50 años, por ser sus vecina, quien vive en el inmueble ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N 261</i>, tal como se aprecia del acta de folios</p>	<p>fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple.</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>409-411. Por lo tanto, con las instrumentales y declaraciones testimoniales referidas precedentemente, queda demostrado que, la demandante se encuentra en posesión del bien materia de litis aproximadamente 50 años, comportándose como propietaria en forma continua e ininterrumpida respecto a dicho inmueble, por lo que, a la fecha de presentación de la demanda, esto es 10 de febrero del 2012, se ha superado ampliamente el plazo de diez años exigido en la norma antes señalada.</p> <p>6.4 Posesión PACÍFICA; es decir quien posee el inmueble debe hacerlo como propietario, o con él ánimo de serlo, por lo que deberá realizarlo en forma normal y pacífica, siendo la violencia un hecho que varía la posesión, que cese el mismo; por lo que estando a ello y advirtiéndose que no se ha demostrado que la demandante haya tenido algún proceso judicial con respecto al inmueble; concluyendo que, la misma ha venido ejerciendo la posesión en forma pacífica, por cuanto se denota la condición pacífica desde que no consta la existencia de actos violentos para mantener la posesión, además, que, desde 1944 hasta el año 2013, no se produjo interrupción alguna de la usucapión mediante un reclamo judicial para la devolución del bien por parte del titular registral actual (Municipalidad Provincial de Coronel Portillo según la Constancia de Búsqueda a folio 28 y de la copia literal de la Partida Electrónica N° 00011526 a folio 283), o por lo menos ello no consta en el expediente. En tal sentido, LA CORTE SUPREMA ya ha señalado que <i>"tal proceso judicial iniciado luego de los diez años exigidos por ley en nada enervan la continuidad y pacificidad exigida"</i>.</p> <p>6.5 Posesión PÚBLICA; con respecto a este requisito, se tiene lo manifestado los testigos Mirle López García, Rocio del Carmen Morí Rodríguez y Martha Isabel Hoyos Panduro, en la audiencia de pruebas, realizada con fecha 21 de noviembre del año 2013, cuya acta obra de folios 409-411, en la cual han referido <i>conocer a la demandante desde hace más de cincuenta años, por ser sus vecina, quien vive en el inmueble ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N° 246-Callena</i>, tal como se aprecia del acta de folios 409-411; la Memoria Descriptiva y los planos de localización-ubicación, plano perimétrico y planos de distribución de vivienda del Proyecto de Prescripción Adquisitiva de Dominio, obrantes de folios 21 a 25; con lo cual queda demostrado que la accionante viene ocupando el</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>predio materia de litis de manera pública y notoria, es decir, que ha sido de pleno conocimiento de la comunidad; quedando establecido el punto controvertido.</p> <p>7. Por tales consideraciones y normas legales invocadas, teniendo en cuenta que los demás medios probatorios admitidos, actuados y no glosados en nada enervan las argumentaciones expuestas, verificándose que en autos, está acreditado que la demandante se encuentra en posesión del bien inmueble sub litis de manera pública, continua y pacífica, por un periodo ininterrumpido de más de diez años; cumpliéndose de este modo, el requisito del <i>ánimus domini</i>, esto es, que quien posea lo haga como propietario, conforme a las instrumentales antes anotadas; asimismo, se advierte que la pretensión de prescripción adquisitiva de dominio cumple con los requisitos exigidos por el artículo 950, del Código Civil, así como los requisitos especiales previstos en los artículos 505' y 5062 del Código Procesal Civil; consecuentemente, resulta procedente declarar propietaria a la demandante Zarela Panduro Rodríguez Viuda de Sánchez, por prescripción adquisitiva, respecto de una fracción del inmueble antes indicado; y ordenarse la cancelación del asiento registral del antiguo propietario y la inscripción a favor de la demandante, como propietaria del mencionado inmueble en la Partida Electrónica N° 00011526 del Registro de Predios de la Zona Registral N° VI-Sede Pucallpa; y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 491 inciso 11 del Código Procesal Civil; la señora Juez del Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Coronel Portillo, administrando justicia a nombre de la nación y en uso de la sana crítica que la ley autoriza:</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00119-2012-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo 2019

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, y la motivación del derecho,** que fueron de rango: **muy alta y muy alta,** respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, evidencia claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

	<p>90°17'27"y colinda con la propiedad de Don Enrique Cárdenas en la calle Mariscal Cáceres.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por el Este: entrando, mide en línea recta 35.80 metros lineales, entre los vértices C-D formando un ángulo interno en su vértice "C" de 88° 8'26", y colinda con la propiedad de la Sra. Amparo Álvarez Olortegui, designado como Lote 04 Mz. 80 que corresponde de la Av. Mariscal Castilla N° 231. 	<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>													
Descripción de la decisión	<ul style="list-style-type: none"> • Por el Oeste: entrando, mide en línea recta 35.80 metros lineales, entre los vértices A-B formando un ángulo interno en su vértice "A" de 89° 36'55", y colinda con la propiedad de la Sra. Cleofe Pezo Inuma, quien adquirió por compra venta una Fracción del Lote 2 de la Mz. 80, que corresponde a la Av. Mariscal Castilla N° 221. Area 419.10 m2. Perímetro 95.02 ml. Encerrando un área de 419.10 m2. Perímetro: 95.02 ml. <p>3. SE ORDENA: CANCELAR el Asiento respecto de dicho Lote Manzana del Título de dominio, de la Partida Electrónica N° 00011526 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VI-Sede Pucallpa, que aparece registrado a nombre de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO, sobre el lote N° 03 de la Manzana 80 del Plano Regulador de la ciudad de Pucallpa, ubicado en el Jr. Mariscal Castilla N° 227-Pucallpa-Distrito de Calería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento y Región de Ucayali; e INSCRIBASE a favor de doña ZARELA PANDURO RODRIUEZ Vda. de Sanchez.</p> <p>4, CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA sea la presente resolución, ARCHIVASE la presente causa donde corresponda. Notifíquese.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X									

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00119-2012-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la **calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión**, que fueron de rango: **muy alta y alta**; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad; mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, no se encontró).

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00119-2012-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo 2019.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>EXPEDIENTE : 00119-2012-0-2402-JR-CI-02 DEMANDANTE : Zarela Panduro Rodriguez viuda de Sanchez DEMANDADO : Municipalidad Provincial de Coronel Portillo MATERIA : Prescripción Adquisitiva de Dominio PROCEDENCIA : Segundo Juzgado Civil de Coronel Portillo</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA DE VISTA</u></p> <p><u>RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE</u> Pucallpa, veintinueve de enero del dos mil dieciséis.</p> <p>VISTOS En Audiencia Pública, conforme a la certificación que antecede; e interviniendo como ponente el señor Juez Superior ERRIVARES LAUREANO.</p> <p>I. RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN Es materia de apelación la Resolución Numero Diecisiete, que contiene la sentencia de fecha 29 de mayo de 2015, obrante en autos de folios 458 a 466, que falla declarando FUNDADA la demanda obrante de folios 31 a 43, interpuesta por doña Zarela Panduro Rodríguez viuda de Sánchez, contra la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, sobre Prescripción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación,</p>					X					9	

	<p>Adquisitiva de Dominio; DECLARA a doña Zarela Panduro Rodríguez viuda de Sánchez, PROPIETARIA POR PRESCRIPCIÓN del Lote N° 03 de la Manzana 80 del Plano Regulador de la ciudad de Pucallpa, ubicado en el jr. Mariscal Castilla N° 227 - Pucallpa-Distrito de Calería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento y Región de Ucayali; ORDENA Cancelar el Asiento respecto de dicho Lote y Manzana del Título de Dominio, de la Partida Electrónica N° 00011526 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registra' N° VI-Sede Pucallpa, que aparece registrado a nombre de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, sobre el Lote N° 03 de la Manzana 80 del Plano Regulador de la ciudad de Pucallpa, ubicado en le Jr. Mariscal Castilla N° 227-Pucallpa-Distrito de Calería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento y Región de Ucayali; e INSCRÍBASE a favor de doña Zarela Panduro Rodríguez viuda de Sánchez; con lo demás que contiene.</p>	<p>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>												
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN El Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, representante legal de la demandada, mediante escrito que obra en autos de folios 472 a 476, señala lo siguiente:</p> <p>a) Conforme a lo dispuesto por el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil, sobre el Principio de Vinculación y de formalidad, las normas procesales contenidas en este Código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario.</p> <p>b) El artículo 196° del Código Procesal Civil es de carácter imperativo, por lo que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que su pretensión, en este caso concreto la carga de probar su posesión que alega tener por más de 10 años corresponde a la demandante, pero en el caso de autos, no fue así, toda vez que la demandante no ha cumplido con probar ni corroborar con otros documentos la posesión física, continua, pacífica y como propietaria por más de 10 años, pues en el expediente no obran documentos que corroboren dichas pruebas.</p> <p>c) En la audiencia correspondiente, no se ha fijado como punto controvertido la cancelación del Asiento respectivo de dicho lote y manzana del Título de dominio inscrito en la Partida N° 00011526 de los Registros Públicos de Ucayali, pero sin embargo el A-Quo se ha pronunciado y ha ordenado la cancelación del citado asiento registral, la misma que no es materia del</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				<p style="text-align: center;">X</p>								

<p>petitorio de la demanda, el -A quo se ha pronunciado más allá de lo peticionado-, hecho que acarrea nulidad insalvable.</p> <p>d) El recurso de apelación se sustenta en la motivación deficiente y motivación aparente que consecuentemente determinan la falta de motivación debida de la apelada, y errónea interpretación que hace el A-Quo en sus fundamentos de hecho y derecho contenidos en la sentencia respecto a la normatividad aplicable al caso en concreto, declarando fundada la demanda apoyándose en documentos recientes.</p> <p>III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES</p> <p>OBJETO DEL RECURSO DE APELACIÓN</p> <p>1) De conformidad con lo dispuesto el artículo 364° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos, precisa que el recurso de apelación: "(...) tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente"; asimismo, en el artículo 366° del acotado Código, se precisa puntualmente en lo que respecta a la fundamentación del agravio que: "El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria."</p> <p>2) Conforme lo prescribe el artículo 370° in fine del Código Procesal Civil, que recoge en parte el principio contenido en el aforismo latino tantum devolutum quantum appellatur, en la apelación la competencia del superior solo alcanza a este y a su tramitación, por lo que correspondo a este órgano jurisdiccional revisor circunscribirse únicamente al análisis de los agravios contenidos en el escrito de apelación ya que se considera que la expresión de agravios es como la acción (pretensión) de la segunda (o tercera, según el caso) instancia.</p> <p>DEMANDA</p> <p>3) Con fecha 10 de febrero del 2012, doña Zarela Panduro Rodríguez viuda de Sánchez, interpone demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio, contra Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, con la finalidad que se le declare propietaria del bien inmueble urbano ubicado en el Jr. Mariscal Castilla N° 227 - Pucallpa, designado como Manzana 80 - Lote 03 del Plano</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Regulador de -Pucallpa, un Área Total de 419.10 m2, y un Perímetro de 95.02 ml; cuyos linderos y medidas perimétricas son las siguientes:</p> <p>a) Por el norte: mide en línea recta 11.22 metros lineales, entre los vértices C-D formando un ángulo de interno en su vértice "D" de 95° 57 ' 12", colinda con Av. Mariscal Castilla.</p> <p>b) Por el sur: mide en la línea recta 12.20 metros lineales, entre los vértices B-C formando un ángulo interno en su vértice "B" de 90°17'27"y colinda con la propiedad de Don Enrique Cárdenas en la calle Mariscal Cáceres.</p> <p>c) Por el Este: entrando, mide en línea recta 35.80 metros lineales, entre los vértices C-D formando un ángulo interno en su vértice "C" de 88° 8'26", y colinda con la propiedad de la Sra. Amparo Álvarez Olortegui, designado como Lote 04 Mz. 80 que corresponde de la Av. Mariscal Castilla N° 231.</p> <p>d) Por el Oeste: entrando, mide en línea recta 35.80 metros lineales, entre los vértices A-B formando un ángulo interno en su vértice "A" de 89° 36'55", y colinda con la propiedad de la Sra. Cleofe Pezo Inuma, quien adquirió por compra venta una Fracción del Lote 2 de la Mz. 80, que corresponde a la Av. Mariscal Castilla N° 221.</p> <p>4) La demandante Zarela Panduro Rodríguez viuda de Sánchez argumenta que se encuentra en posesión del indicado predio de manera continua, pacífica y pública, desde el año 1944, época en que la demandante contaba con 18 años de edad y había contraído matrimonio con don JOSÍAS SÁNCHEZ RUIZ, ahora fallecido, instalándose en el inmueble, materia de demanda, que entonces consistía en una chacra con abundante vegetación nativa, y no había otra persona que ejerciere posesión directa ni indirecta en dicho lugar; es decir, la demandante viene poseyendo el bien sub litis por más de 68 años a la fecha de interposición de la presente demanda.</p> <p>CONTESTACION</p> <p>5) El Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, contesta la demanda incoada, mediante escrito que obra en autos de fojas 311 a 313, señalando que el inmueble objeto de prescripción se encuentra dentro del casco urbano de la ciudad de Pucallpa, por consiguiente, el trámite en sede administrativa para su transferencia, se encuentra establecido en el Reglamento de Adjudicación de Terrenos Fiscales, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-85-VC, cuyo artículo 14° señala que: "Las Municipalidades Provinciales podrán adjudicar a favor de terceros los</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>terrenos de su propiedad (...)", por ello la demandante, debe iniciar el trámite de adjudicación, en sede administrativa del inmueble materia de litis.</p> <p>MARCO LEGAL Y TEORICO</p> <p>6) Conforme a lo previsto en el artículo 923° del Código Civil: "<i>La propiedad es el poder jurídico que permita usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley</i>".</p> <p>7) Cabe precisar que la "<i>prescripción adquisitiva, constituye una de las formas de adquirir la propiedad, es decir como un hecho jurídico que tiene como efecto esencial dar nacimiento o ceder un derecho real a un sujeto determinado. Doctrinariamente podemos señalar que la prescripción adquisitiva es un modo de adquirir el dominio y demás derechos reales bajo determinadas condiciones fijadas por la ley, es decir consiste en la conversión de la posesión continua en propiedad</i>".</p> <p>8) Asimismo, debe señalarse que conforme a lo previsto en el artículo 950° del Código Civil, "<i>La propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años. Se adquiere a los cinco años cuando median justo título y buena fe</i>".</p> <p>9) Sobre el Particular, LA CORTE SUPREMA se ha pronunciado en la CASACIÓN N° 2751-2002, en donde afirma que: no es la simple tenencia o posesión la que convierte en propietario sino que es necesario que se cumplan los otros elementos del supuesto normativo, como son: 1) la posesión sea continua sin interrupciones, 2) sea pacífica, es decir, exenta de toda violencia o coacción, 3) sea pública; el poseedor no debe temer que su posesión sea conocida por los demás debiendo materializarse en actos que puedan ser conocidos por los demás, 4) se posea como propietario con "animus domini".</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **00119-2012-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo 2019.**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la **introducción, y la postura de las partes** que fueron de rango: **muy alta y alta**, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta; Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta; Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta y la claridad; mientras que 1: Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal no se encontró.

	<p>demandada y otros a nombre del Sr. Josías Sánchez Ruiz (extinto esposo de la demandante, los mismos que obran en autos de folios 73-205; así como de los recibos por suministro de energía eléctrica por consumo de los años 1983, 1984, 1987, 1988, 1989, 2005, 2006, 2007, 2008, 2010, 2011, 2012, los mismos que obran de folios 206-229 y 255-280; y de los recibos de servicios de agua potable de los años 1974, 1975, 1978, 1980, 2007, 2008, 2010, 2011 y 2012 sobrantes de folios 230254 de autos, la demandante se ha mantenido en posesión del bien objeto de prescripción de forma ininterrumpida y en calidad de propietaria, desde el año 1971, superando largamente los diez años exigidos en la norma.</p>	<p>del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>13) Asimismo, debe señalarse que en autos no se aprecia que la posesión ejercida por la demandante haya sido cuestionada judicialmente o administrativamente, pues ninguna de las partes ha presentado documento o medio probatorio relacionado con tal circunstancia, es más ni siquiera se ha hecho referencia a la existencia de algún proceso o procedimiento seguido en contra de la demandante con motivo de la posesión que viene ejerciendo.</p> <p>14) De igual forma, se verifica que la posesión de la demandante ha sido de público conocimiento, tal cual lo han aseverado los testigos doña Mirla López García, Rodó del Carmen Morí Rodríguez y Martha Isabel Hoyos Panduro, quienes refieren conocer a la demandante desde hace más de 50 años, por ser sus vecina, tal como se aprecia del acta de audiencia de pruebas obrante a folios 409-411.</p> <p>15) Si bien mediante Ley N° 29618, declara la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal, norma publicada el 24 de noviembre de 2010, sin embargo, en el presente caso, conforme es de verse del sello de recepción de fojas 31, la parte -demandante presentó su escrito postulatorio de demanda el 10 de febrero de 2012, invocando 68 años de posesión, por tanto no puede aplicarse retroactivamente dicha Ley; motivo por el cual, al haberse adquirido por prescripción el bien sub litis, más de diez años</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					

<p>de posesión con anterioridad a los efectos de la vigencia de dicha ley, resulta viable declarar propietaria a la demandante por prescripción mediante resolución judicial, al ser ésta mera declaración por efectos del transcurso del tiempo.</p> <p>16) Por otro lado, debe señalarse que si bien el extremo referido a la inscripción del derecho de propiedad de la demandante, en la Partida Electrónica N° 00011526 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registra] N° VI-Sede Pucallpa, no ha sido solicitado de forma expresa en la demanda; sin embargo, este Superior Colegiado, coincidiendo con lo decidido por la Juez de la Causa, considera que dicho extremo es inherente a la demanda de prescripción adquisitiva de dominio, toda vez que al declararse propietaria a la demandante dicho cambio de dominio debe ser registrado en la partida electrónica correspondiente del bien objeto de prescripción; razón por la cual dicho agravio expresado por el apelante merece ser desestimado.</p> <p>17) En consecuencia, en autos se encuentran plenamente acreditados los elementos de la prescripción adquisitiva de dominio, comprobándose entonces el derecho de la demandante respecto del lote materia de litis; en ese sentido, la sentencia apelada que declara fundada la demanda, con base a una correcta apreciación de los hechos, debe ser confirmada por encontrarse arreglada a ley y a derecho.</p>	<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p>Si cumple.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00119-2012-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo 2019

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, y la motivación del derecho**, que fueron de rango: **muy alta y muy alta**; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00119-2012-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo 2019.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>IV. DECISIÓN FINAL</p> <p>Fundamentos por los cuales la Sala Especializada en lo Civil y Afines de esta Corte, Resuelve:</p> <p>CONFIRMAR la Resolución Número Diecisiete, que contiene la sentencia de fecha 29 de mayo de 2015, obrante en autos de folios 458 a 466, que falla declarando FUNDADA la demanda obrante de folios 31 a 43, interpuesta por doña Zarela Panduro Rodríguez viuda de Sánchez, contra la Municipalidad Provincial de Coronel. Portillo, sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio; DECLARA a doña Zarela Panduro Rodríguez viuda de Sánchez, PROPIETARIA POR PRESCRIPCIÓN del Lote N° 03 de la Manzana 80 del Plano Regulador de la ciudad de Pucallpa, ubicado en el Jr. Mariscal Castilla N° 227 - Pucallpa-Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento y Región de Ucayali; ORDENA Cancelar el Asiento respecto de dicho Lote y Manzana del Título de Dominio, de la Partida Electrónica</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>				X				8		

	<p>N° 00011526 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VI-Sede Pucallpa, que aparece registrado a nombre de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, sobre el Lote N° 03 de la Manzana 80 del Plano Regulador de la ciudad de Pucallpa, ubicado en el Jr. Mariscal Castilla N° 227-Pucallpa, Distrito de Calería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento y Región de Ucayali; e INSCRIBASE a favor de doña Zarela Panduro Rodriguez viuda de Sanchez; con lo demás que contiene. Notifíquese y Devuélvase.</p>	<p>receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>SS. ROSAS TORRES (PRESIDENTE) ERRIVARES LAUREANO ALFARO CAMBORDA</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **00119-2012-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo 2019.**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **alta y alta**, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; mientras que 1: El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado), y la claridad, mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

Cuadro N° 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00119-2012-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo 2019.

Variable en Estudio	Dimensiones de la Variable	Sub Dimensiones de la Variable	Calificación de las Sub Variable					Calificación de las Dimensiones	Determinación de la Variable: Calidad de la Sentencia de Primera Instancia								
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]				
Calidad de la Sentencia de Primera Instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy Alta						39	
		Postura de las Partes							X	[7-8]							Alta
										[5-6]							Mediana
										[3-4]							Baja
										[1-2]							Muy Baja
	Parte Considerativa	Motivación de los Hechos		2	4	6	8	10	20	[17-20]							Muy Alta
								X		[13-16]							Alta
		Motivación de Derecho						X		[9-12]							Mediana
										[5-8]							Baja
										[1-4]							Muy Baja
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de Congruencia	1	2	3	4	5	09	[9-10]	Muy Alta							
									X	[7-8]							Alta
		Descripción de la Decisión								[5-6]							Mediana
						X				[3-4]							Baja
										[1-2]							Muy Baja

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00119-2012-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo 2019.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre **Prescripción Adquisitiva de Dominio**, según los **parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00119-2012-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo 2019**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: **muy alta y muy alta**; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: **muy alta y muy alta**, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: **muy alta y alta**; respectivamente.

Cuadro N° 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, según parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinente, en el expediente N° 00119-2012-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo 2019.

Variable en Estudio	Dimensiones de la Variable	Sub Dimensiones de la Variable	Calificación de las Sub Variable					Calificación de las Dimensiones	Determinación de la Variable: Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia							
			Muy Baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]			
Calidad de la Sentencia de Primera Instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	09	[9-10]	Muy Alta						
		Postura de las Partes					X			[7-8]						Alta
										[5-6]						Mediana
										[3-4]						Baja
										[1-2]						Muy Baja
	Parte Considerativa	Motivación de los Hechos	2	4	6	8	10	20	[17-20]	Muy Alta						
							X			[13-16]						Alta
		Motivación de Derecho					X			[9-12]						Mediana
										[5-8]						Baja
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de Congruencia	1	2	3	4	5	08	[9-10]	Muy Alta						
							X			[7-8]						Alta
		Descripción de la Decisión								[5-6]						Mediana
							X			[3-4]						Baja
									[1-2]	Muy Baja						
37																

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00119-2012-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo 2019

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre **Prescripción Adquisitiva de Dominio**, según los **parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00119-2012-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo 2019**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: **muy alta y muy alta**; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: **muy alta y muy alta**; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: **alta y alta**, respectivamente.

4.2. Análisis de los Resultados - Preliminares

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, en el expediente N° **00119-2012-0-2402-JR-CI-02, perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo 2019**, de rango muy alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el segundo juzgado especializado en lo civil de la corte superior de justicia de Ucayali-Coronel Portillo, (Cuadro 7). Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta; muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes,

explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, evidencia claridad. Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad; mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, no se encontró).

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Especializada en lo Civil de la corte superior, perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad. Mientras que en la postura de las partes se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta; Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta; Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta y la claridad; mientras que 1: Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al

impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal no se encontró.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; mientras que 1: El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado), y la claridad, mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

V. Conclusiones

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, en el expediente N° 00119-2012-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Ucayali-Coronel Portillo, donde se resolvió: declarar fundada la demanda sobre prescripción adquisitiva de dominio, a favor de la demandante, consecuentemente se ordenó cancelar el Asiento respecto de dicho Lote Manzana del Título de dominio, de la Partida Electrónica N° 00011526 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VI-Sede Pucallpa, que aparece registrado a nombre de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, sobre el lote N° 03 de la Manzana 80 del Plano Regulador de la ciudad de Pucallpa, ubicado en el Jr. Mariscal Castilla N° 227-Pucallpa-Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento y Región de Ucayali; e inscribase a favor de doña ZARELA PANDURO RODRIUEZ Vda. de Sanchez, (el expediente N° 00119-2012-0-2402-JR-CI-02), del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo.

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En primer lugar, Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, evidencia claridad. Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad; mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, no se encontró).

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Ucayali-Coronel Portillo, donde se resolvió: confirmar la sentencia de primera instancia, que falla declarando fundada la demanda, interpuesta por doña Zarela Panduro Rodríguez viuda de Sánchez, contra la Municipalidad Provincial de Coronel. Portillo, sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio; declarando a doña Zarela Panduro Rodríguez viuda

de Sánchez, Propietaria por Prescripción del Lote N° 03 de la Manzana 80 del Plano Regulador de la ciudad de Pucallpa, ubicado en el Jr. Mariscal Castilla N° 227 - Pucallpa- Distrito de Calería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento y Región de Ucayali; y consecuentemente ordena la cancelación del Asiento respecto de dicho Lote y Manzana del Título de Dominio, de la Partida Electrónica N° 00011526 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VI-Sede Pucallpa, que aparece registrado a nombre de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, sobre el Lote N° 03 de la Manzana 80 del Plano Regulador de la ciudad de Pucallpa, ubicado en el Jr. Mariscal Castilla N° 227-Pucallpa, Distrito de Calería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento y Región de Ucayali; e inscribese a favor de doña Zarela Panduro Rodriguez viuda de Sanchez; con lo demás que contiene.

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

En cuanto a la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad. Mientras que en la postura de las partes se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta; Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta; Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta y la claridad; mientras que 1: Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal no se encontró.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; mientras que 1: El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado), y la claridad, mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

Referencias Bibliográficas

Ayelén, L (2017). La valoración de la prueba y la importancia del testigo técnico.

Comisión de jóvenes procesalistas. Asociación Argentina de derecho Procesal.

Recuperado de:

<https://cjprocesalistas.com.ar/publicaciones/122-%E2%80%9CValoraci%C3%B3n-de-la-prueba-y-la-importancia-del-testigot%C3%A9cnico%E2%80%9D>

ARENAS, R. &. (DOMINGO 15 de OCTUBRE de 2009). Contribuciones a las Ciencias

Sociales. Obtenido de Contribuciones a las Ciencias Sociales:

www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm

Basabe-Serrano, S (2013). Analizando la calidad de las decisiones judiciales en América

Latina: evidencia empírica de 13 Cortes Supremas de la región. Recuperado de:

<https://noticide.files.wordpress.com/2013/08/analizando-la-calidad-de-la-justicia-en-americ3a9rica-latina-paper-cide-1.pdf>

Burgos, J (2010). La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas

Reformas). Recuperado de:

http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=tru e (16.10.2016)

Cabanellas, G (2002). Diccionario jurídico elemental. Actualizado y corregido por

Guillermo Cabanellas de las Cuevas. Editorial Heliasta. Edición décimo tercera.

Lima- Perú.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo.

CRSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals,

Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Cavani, R (2016). Fijación de puntos controvertidos: una guía para jueces y árbitros. Revista en maestría en derecho procesal. Pontificia Universidad católica del Perú. Volumen 6. N°02. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/16422/16809> (22.11.2017)

Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Corporación Peruana de Abogados (CAP), (s/f) Requisitos de la prescripción adquisitiva. Recuperado de: <https://www.abogadosinmobiliarios.pe/prescripcion-adquisitiva-de-dominio-requisitos-demanda-proceso-modelo/>

Couture, E. (1973). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Ed. Depalma, 3° Edición, Buenos Aires.

COUTURE, E. (1993); Fundamentos del Derecho Procesal Civil; De Palma; Buenos Aires; 1993; p. 122. Recuperado de: <http://cursos.aiu.edu/Derecho%20Procesal%20Civil%20I/PDF/Tema%201.pdf>

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires. Editorial IB de F. Montevideo.

Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, vigésima segunda edición, disponible en: <http://lema.rae.es/drae/?val=congruencia>

Franciskovic, B. (s.f.). La sentencia arbitraria por falta de motivación en los hechos y en el derecho. Recuperado de:

http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/LA_SENTENCIA_ARBITRARIA_POR_FALTA_DE_MOTIVACION_EN_LOS_HECHOS_Y_EL_DERECHO.pdf

Gonzales, J. (2006). Fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Obtenido de fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Recuperado de:

https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372006000100006

Guillen, F. (s.f) citado por Santos, H (2000). Recuperado de:

<http://cursos.aiu.edu/Derecho%20Procesal%20Civil%20I/PDF/Tema%201.pdf>

Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ª ed.). México: Mc Graw Hill

Hinostroza, A. (2012). Derecho Procesal civil: procesos abreviados. Tomo VIII. Juristas Editores E.I.R.L. Edición febrero 2012. Lima- Perú.

<https://www.liberties.eu/es/news/italia-casos-pendientes-consejode-europa-advierde-de-casos-interminables>

Igartúa, J. (2009). Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

IV Pleno Casatorio Civil (2012). Prescripción adquisitiva de dominio- Casación 2229-2008, Lambayeque. Recuperado de:https://legis.pe/ii-plenocasatorio-civil-prescripcion-adquisitiva-de-dominio/#_ftn42

Landa, C. (2012) “El Derecho Al Debido Proceso En La Jurisprudencia” /Corte Suprema De Justicia De La Republica Del Perú Tribunal Constitucional Del Perú y Corte Interamericana De Derechos Humanos

- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- León, R. (2008). Manual de redacción de resoluciones judiciales. Academia de la magistratura. Lima- Perú.
- Linares, J. (s.f.). La valoración de la prueba. Derecho y cambio social. Recuperado de: https://www.derechoycambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm#_ftn17
- Lopez, V. (2017). *la vulneracion al debido proceso*. pucallpa: UPP. Recupeado de: <http://revistas.upp.edu.pe/index.php/RICCVVA/article/view/73>
- MAZARIEGOS HERRERA, J. F. (2008). Vicios De La Sentencia Y Motivos Absoluto De Anulacion Formal Como Procedencia Del Recurso De Apelacion Especial En Le Proceso Penal Guatemateco. Guatemala: Mazariegos Herrera, Jesús Felícito. Recuperado de [file:///C:/Users/Angela/Downloads/Uladech_Biblioteca_virtual%20\(6\).pdf](file:///C:/Users/Angela/Downloads/Uladech_Biblioteca_virtual%20(6).pdf)
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Orrego, J. (s.f.). Teoría de la prueba. Recuperado de: https://lapruebacivil.files.wordpress.com/2015/07/teorc3ada-delaprueba.pdf_p.01
- Oviedo, L. (2008). Fijación de los puntos controvertidos. Catedra Judicial. Recuperado de: <http://catedrajudicial.blogspot.com/2008/09/fijacinde-puntos-controvertidos.html>

- Priori, G (2009), La Competencia en el Proceso Civil Peruano. Recuperado de <file:///C:/Users/Angela/Downloads/16797-Texto%20del%20artículo-66744-1-10-20170421.pdf>
- Ramos, J. (2013). Los medios impugnatorios. Instituto de Investigaciones jurídicas Rambell. Recuperado de: <http://institutorambell2.blogspot.pe/2013/03/los-mediosimpugnatorios.html>
- Rioja, B. (2017). La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, sus requisitos y sus partes. Legis. Pe. Recuperado de: <https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturalezaclases-requisitos-partes/>
- Rioja, A. (2011). *La Posesion* . Lima: Blog pucp.
- Rivera, R. (2016). Influencia de la decisión de los jueces laborales orales de prueba de oficio, de medios de prueba extemporáneos rechazados, en el derecho al debido proceso. Universidad privada del Norte. Tesis para optar el título profesional de abogado. Recuperado de: <http://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/10122/Rivera%20Medina%20Roc%C3%ADo%20del%20Carmen.pdf?sequence=1>
- Rosas, J. (s.f.). Medios impugnatorios. Ministerio Público. Recuperado de: https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2448_medios_impugnatorios.pdf
- ROMO LOYOLA. (2000). LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN EL PROCESO CIVIL COMO DERECHO. ECUADOR: la Universidad Internacional de Andalucía. Recuperado de [file:///C:/Users/Angela/Downloads/Uladech_Biblioteca_virtual%20\(6\).pdf](file:///C:/Users/Angela/Downloads/Uladech_Biblioteca_virtual%20(6).pdf)

SANTOS, H (200); Teoría General del Proceso; Mc Graw Hill; México 2000; p. 19.

Recuperado de:

<http://cursos.aiu.edu/Derecho%20Procesal%20Civil%20I/PDF/Tema%201.pdf>

Sarango, H (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. Recuperado de:

<http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/422/1/T627-MDE-Sarango-El%20debido%20proceso%20y%20el%20principio%20de%20motivaci%C3%B3n%20de%20las%20resoluciones....pdf>

Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.

Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-deinvestigacion/>

Quiroga, A (2012). La Administracion de Justicia en el Perú: la relación del sistema interno con el sistema interamericano de proteccion de derechos humanos.

Recuperado de:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1978/12.pdf>

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHA S.

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software.

Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31.

Conceptos de calidad. Recuperado de:

http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ª ed.). Lima: Editorial San Marcos

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>	

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERA TIVA</p>	<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

4.1.Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

4.2.Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

4.3.Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista

de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ♣ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del

presente documento.

- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro

2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- △ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- △ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- △ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos*

conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
						[1 - 4]	Muy baja		

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y

motivación del derecho.

- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte

considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte

considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:

CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana					
					X				[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					

		de congruencia					9	[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión				X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre prescripción adquisitiva de dominio, contenido en el expediente N° 00119-2012-0-2402-JR-CI-02 en el cual han intervenido en primera y segunda instancia ante el segundo Juzgado Civil de Ucayali de la provincia de Coronel Portillo.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa, 10 de junio de 2020.

ANGELA PATRICIA SEIJAS ENRIQUEZ
DNI N° 48133343

ANEXO 4

2° JUZGADO CIVIL – Sede Central

EXPEDIENTE : 00119-2012-0-2402-JR-CI-02
MATERIA : PRESCRIPCION ADQUISITIVA
JUEZ : LIZ IVONNE TORRES DIAZ
ESPECIALISTA : LEANDRO FABIAN AGUI
DEMANDADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
DEMANDANTE : ZARELA, PANDURO RODRIGUEZ VIUDA DE SANCHEZ

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISIETE

Pucallpa, veintinueve de mayo del dos mil quince.-

VISTOS.- Encontrándose pendiente de emitir pronunciamiento, debido a las recargadas labores de este Juzgado y, **CONSIDERANDO:**

I. ANTECEDENTES:

A. DEMANDA:

Por escrito (folios 31-43) y subsanación (folios 288-290), doña **Zarela Panduro Rodríguez Vda. de Sánchez**, interpone demanda sobre **PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO**, contra **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**.

1. Petitorio: La recurrente solicita la siguiente pretensión:

Se declare propietaria por prescripción adquisitiva respecto del bien inmueble urbano sito en el Jr. Mariscal Castilla N, 227-Pucallpa, designada como Manzana "80" Lote 03 del Plano Regulador de Pucallpa, por cuanto vengo poseyendo de manera continua, pacífica y pública por más de 68 años.

Que el correspondiente título sea inscrito ante el Registro de Predios Públicos de Pucallpa.

2. **Exposición de Hechos:** Los hechos en que se funda el petitorio esencialmente son los siguientes:

- a. La suscrita junto a mi extinto esposo JOSIAS SANCHEZ RUIZ, desde el año 1944 situamos nuestro domicilio conyugal y real en el Jr. Mariscal Castilla N, 227-Pucallpa, signado como Manzana "80" Lote "03" del Plano Regulador de Pucallpa.
- b. Mi posesión sobre el referido inmueble se ejerce como propietaria, es decir una posesión a título general, directa, para sí. Se inicia a mérito de una ocupación en el año 1944, cuando la suscrita contaba con tan solo 18 años de edad, habiendo contraído matrimonio ya con mi extinto esposo Josías Sánchez Ruiz, con quien nos instalamos en el área que correspondiente a lo que actualmente se conoce como Mz. 80 Lt 03 del Plano Regulador de Pucallpa, que en mérito a la verdad consistía en una chacra con abundante vegetación nativa, que no era objeto de posesión directa ni indirecta por persona alguna, lugar donde hasta la fecha ostento mi domicilio real, en el cual vivo con mis hijos, paralelamente se han hecho los trámites para las instalaciones de los servicios básicos de agua potable, luz y teléfono a nombre de la suscrita. En tal sentido, las autoridades Municipales reconocen mi Posesión y jamás han perturbado mi posesión materia de este proceso. Tan es así, que con la finalidad de solicitar de Prescripción Adquisitiva y consecuentemente, adquirir la propiedad del inmueble, con fecha 24 de enero del 2011, presente ante la Unidad de Trámite Documentada

de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, la Solicitud para Visación de Planos, con Cód. 02686-2011, respecto al inmueble sub litis, petición que, previo procedimiento administrativo resulta administrativo de la Resolución Gerencial N2 290-2011- MPCP-GAT de fecha 08 de setiembre de 2011, que declaro Fundado el recurso de reconsideración contra el Acto Administrativo contenido con el Oficio N2696-2011-MPCP-GAT-SGLCFU de fecha 24 de mayo del 2011, en consecuencia se aprobó otorgar la Visación de Planos a la suscrita Zarela Panduro Vda. de Sánchez.

c. El inmueble materia de prescripción es uno se ubica en la Manzana "80" Lote "03" del Plano Regulador de Pucallpa, ahora Jr. Mariscal Castilla N2 227-Pucallpa-Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, el mismo que no se encuentra independizando en el Registro Predial Urbano, y tiene los siguientes linderos y medidas perimétricas, que se plasman como medio probatorio:

- **Por el norte:** mide en línea recta 11.22 metros lineales, entre los vértices C-D formando un ángulo de interno en su vértice "D" de $95^{\circ}57'12''$, colinda con Av. Mariscal Castilla.
- **Por el sur:** mide en la línea recta 12.20 metros lineales, entre los vértices B-C formando un ángulo interno en su vértice "B" de $90^{\circ}17'27''$ y colinda con la propiedad de Don Enrique Cárdenas en la calle Mariscal Cáceres.
- **Por el Este:** entrando, mide en línea recta 35.80 metros lineales, entre los vértices C-D formando un ángulo interno en

su vértice "C" de $88^{\circ} 8'26''$, y colinda con la propiedad de la Sra. Amparo Álvarez Olortegui, designado como Lote 04 Mz. 80 que corresponde de la Av. Mariscal Castilla N°. 231.

- **Por el Oeste:** entrando, mide en línea recta 35.80 metros lineales, entre los vértices A-B formando un ángulo interno en su vértice "A" de $89^{\circ} 36''55''$, y colinda con la propiedad de la Sra. Cleofe Pezo Inuma, quien adquirió por compra venta una Fracción del Lote 2 de la Mz. 80, que corresponde a la Av. Mariscal Castilla N° 221. Área 419.10 m². Perímetro 95.02 ml.

3. Amparo Legal: La fundamentación jurídica del petitorio; se sustenta en lo siguiente:

- Artículo VI del Título Preliminar.
- Artículo 9502 del Código Civil.
- Artículo 130,424 y 425, 504 y 505, del Código Procesal Civil.

B. AUTO ADMISORIO:

Mediante Resolución Tres (a folio 291-292), se admite la demanda, de Prescripción Adquisitiva de Dominio, contra la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, en la vía del Proceso Abreviado, y se notifica mediante la demanda y los recaudos a los colindantes.

C. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

Mediante escrito (de folios 311-313), la demandada Municipalidad Provincial de Coronel de Portillo, debidamente representado por su Procurador Público Municipal absuelve el traslado de demanda en los siguientes términos:

- Que, de acuerdo al Artículo 1°, de la Ley Ng 11348, se adjudicó a mi representada todos los terrenos del Estado comprendidos, a su vez el

Artículo 2g faculto a la Municipalidad para enajenar los lotes de terrenos, a su vez el inciso a) dice: " Los actuados ocupantes por más de diez años abonaran como precio el 50% de la valorización oficial (...), siendo así, la demandante tiene que acudir a la Municipalidad para iniciar el trámite la titulación del inmueble que pretende prescribir, y no iniciar la presente litis.

- Que, en ese orden de ideas, el inmueble en mención, se encuentra dentro del casco urbano de la ciudad de Pucallpa, por consiguiente, el tramite en se administrativa para su transferencia, se encuentra establecido en el Reglamento de Adjudicación de Terrenos Fiscales, aprobados por el D.S 004- 85-VC, cuyo artículo 149 dice: Las Municipalidades Provinciales podrán adjudicar a favor de terceros los terceros de su propiedad (...), por ello reitero que la demandante, debe iniciar el trámite de adjudicación, en sede administrativa materia de litis.
- Que, en ese orden de ideas, de acuerdo al informe N° 0291-2012-MPCP-GAT-SGCAT-GMHC N' VI Sede Pucallpa a favor de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, por lo que, conforme precedentes, la actora debe acudir administrativamente solicitando la titulación del referido inmueble.

D. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Por resolución N° 06, de fecha 14 de noviembre de 2012, se tiene por contestada la demanda, por parte de la entidad demandada a través de su procurador público, se declara **SANEADO EL PROCESO** y la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes, y se señala fecha para la Audiencia de Saneamiento de Conciliación para el día diecinueve de marzo del 2014.

E. AUDIENCIA DE SANEAMIENTO Y CONCILIACION:

Se llevó conforme al acta que corre de folios 342-344, la misma que asistieron el demandante y el Procurador Publico de la parte demandada. Por resolución N° 07 del 19 de marzo del año 2013 obrante de folios 342-344, se procedió a determinar los siguientes puntos controvertidos:

- a) Determinar si la demandante se encuentra en posesión del inmueble sub materia, por más de diez años en forma pacífica, pública y continua, habiéndose comportado durante dicho tiempo como propietario.*
- b) Determinar si resulta procedente se declare a la demandante propietario del inmueble antes indicado por la prescripción adquisitiva de dominio que solicita.*

Admitiéndose los medios probatorios del demandante y de la entidad municipal demandada.

F. INSPECCION JUDICIAL: Se constituyó el 08 de agosto de 2013, al inmueble ubicado en Jr. Mariscal Castilla N° 227-229- Calleria, efectuándose el Acta de Inspección Judicial respectiva.

G. AUDIENCIA DE PRUEBAS: Se llevó conforme al acta que corre de folios 409-411, la misma que asistieron la demandante y la inasistencia de la parte demandada Municipalidad Provincial de Coronel Portillo. Se actuaron los medios probatorios de la demandante, se actuaron las declaraciones testimoniales de Mide López García, Roció del Carmen Morí Rodríguez y Martha Isabel Hoyos Panduro.

II. LA TUTELA PROCESAL EFECTIVA Y EL OBJETO DEL PROCESO CIVIL.

1. El Tribunal Constitucional ha sostenido en innumerables oportunidades que el **derecho de acceso a la justicia** es un componente esencial ni del derecho

a la tutela jurisdiccional reconocido en el **inciso 3 del artículo 139 de la Constitución.** Dicho

derecho no ha sido expresamente enunciado en la Carta de 1993, pero ello no significa que carezca del mismo rango-, pues se trata de un contenido implícito de un derecho expreso. Mediante el referido derecho se garantiza a todas las personas el acceso a un tribunal de justicia independiente, imparcial y competente par, la sustanciación *"de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil laboral, fiscal o de cualquier otro carácter"*, como lo señala el artículo 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, ello en concordancia a lo normado en el **Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil.**

2. Es finalidad de todo proceso civil el resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica que las partes someten a los Órganos Jurisdiccionales aplicando para ello el derecho que corresponda a las partes para lograr la paz social, principio consagrado en el Artículo III del Título Preliminar del Código Adjetivo citado.

III. LA NSTITUCIÓN JURIDICA DE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO:

1. Cabe precisar que la *"prescripción adquisitiva, constituye una de las formas de adquirir la propiedad es decir como un hecho jurídico que tiene como efecto esencial dar nacimiento o ceder un derecho real a un sujeto determinado. Doctrinariamente podemos señalar que la prescripción adquisitiva es un modo de adquirir el dominio y demás derechos reales condiciones fijadas por la ley, es decir consiste en la conversión de la posesión continua en propiedad"*.

2. Por tal razón, bien puede decirse que la prescripción adquisitiva o usurpación, es el medio de convertirse en propietario por efecto de una posesión autónoma y sin dependencia de otro, que extiende por un largo período de tiempo, y siempre que el anterior titular abandona el bien pues no hace patente una voluntad formal de contradicción. En buena cuenta, la posesión es trabajo, es riqueza, es el origen de la propiedad.
3. En buena cuenta, la usucapión cumple tres finalidades de orden social y económico:
- i. Certeza de los derechos, mediante el reconocimiento definitivo de las titularidades sobre las cosas, basado en el fenómeno cierto de la posesión.
 - ii. Obligación de disfrute de los bienes, como mecanismo que difunde el bienestar de la riqueza material entre toda la sociedad. La propiedad es derecho individual en relación directa con la función social que justifica dicha prerrogativa.
 - iii. Modelo ético en la atribución y pérdida de las cosas materiales, en cuanto el propietario abstencionista que no hizo reclamo alguno por la posesión ajena, entonces se le tiene por renunciante; y no existe dilema moral si el propio titular desatiende y abandona sus bienes.

La triada de fines tiende hacia lo mismo: la pacificación de las relaciones sociales, mediante la identificación entre el hecho y el derecho; sin que la disociación de ambos llegue a desembocar en un predecible conflicto que ponga en cuestionamiento el orden jurídico y la subsistencia de la propia sociedad.

4. Nuestra doctrina señala que: *"La Prescripción Adquisitiva de dominio es una Institución jurídica que consiste en reconocer como propietario de un inmueble a aquel que lo tuvo, utilizándolo como si fuera real dueño, durante el plazo que la misma ley indica"*; Asimismo, el **artículo 950°** del Código Civil, señala que: *"La propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años. Se adquiere a los cinco años cuando median justo título y buena fe."* Por lo que siendo ello así, conforme al artículo antes indicado, para la Prescripción Adquisitiva de dominio, se requiere lo siguiente: **a) Posesión continua:** Se entiende por posesión continua a aquella que se presenta en el tiempo sin intermitencias ni lagunas, aunque no sea preciso que sea la misma persona quien ejerza en todos los momentos; **b) Posesión Pacífica:** Es decir aquella posesión marginada de todo acto violento por parte del poseedor. La posesión significa que debe transcurrir sin generar ningún conflicto con los derechos de los demás; siendo fundamental en toda manifestación posesoria que la posesión no se adquiera violentamente. En consecuencia el que pretende se le declare propietario por usucapión no puede privar violentamente de la cosa a quien sea propietario o poseedor; **c) Posesión Pública:** La Posesión Pública significa que la posesión tiene que ser a la vista de todos y no oculta; siendo necesario que la posesión sea ejercida de tal forma que pueda ser conocida por el propietario o poseedor anterior, para que puedan oponerse a ella. Por cuanto si ellos conocen la posesión durante todo el tiempo, sin efectuar acción legal alguna, la ley presume en ellos el abandono, con lo cual se consolida la posesión del usucapiante.
5. Conforme a la definición que se otorga a la usucapión en los **fundamentos 43 y 44 del Segundo Pleno Casatorio Civil** de la Corte Suprema de la República,

Casación N' 2229-2008-Lambayeque, publicado en el Diario Oficial El Peruano el **22 de agosto del 2009**, que trató precisamente sobre el tema de **Prescripción Adquisitiva de Dominio**, se expresó lo siguiente: y (...) *la usucapión viene a ser el instituto por el cual el poseedor adquiere el derecho real que corresponde a su relación con la cosa (propiedad, usufructo), por la continuación de la posesión durante todo el tiempo fijado por ley. Sirve además a la seguridad jurídica del derecho y sin esta nadie estaría cubierto de pretensiones sin fundamento o extinguidas de antiguo, lo que exige que se ponga un límite a las pretensiones jurídicas envejecidas. Nuestro ordenamiento civil señala que la adquisición de la propiedad por prescripción de un inmueble se logra mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años (denominada usucapión extraordinaria), en tanto que si media justo título y buena fe dicho lapso de tiempo se reduce a cinco años (denominada usucapión ordinaria)".*

6. De la misma forma, **LA CORTE SUPREMA** se ha pronunciado en la **CASACIÓN N2 2751-2002**, en donde afirma que: "no es la simple tenencia o posesión la que convierte en propietario sino que es necesario que se cumplan los otros elementos del supuesto normativo, como son: **1) la posesión sea continua sin interrupciones, 2) sea pacífica, es decir, exenta de toda violencia o coacción, 3) sea pública; el poseedor no debe temer que su posesión sea conocida por los demás debiendo materializarse en actos que puedan ser conocidos por los demás, 4) se posea como propietario con "ánimus domini", sin reconocer la existencia de otro propietario o poseedor mediato del bien, requisitos que deben concurrir copulativamente.** Finalmente, la **Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República** en la **Sentencia Casatoria N° 750-08-Cajamarca** de

fecha 11 de enero de 2010 se ha pronunciado de la siguiente manera: **la prescripción adquisitiva de dominio opera en forma automática** por el simple transcurso del tiempo: *la sentencia tiene carácter declarativo*; la sentencia, además, tiene efectos retroactivos, entonces, el usucapiente es propietario desde el día que inició su posesión; luego, el titular registral pierde el derecho de propiedad desde ese momento y, por ende, no tiene capacidad para disponer válidamente del bien y, al hacerlo, el acto jurídico está afecto de nulidad por causal prevista en el artículo 219 inciso 8 del Código Civil, referido al acto contrario a las normas de orden público, que para la Sala Civil Suprema representan el artículo 922 del Código Civil y el artículo 70 de la Constitución Política del Perú; debido a que el titular registral (*vedus dominus*) dejó de ser propietario y, en consecuencia, dispuesto por el artículo 1523 del Código Civil no puede transferir derecho de propiedad al comprador.

IV.- ANÁLISIS DEL CASO:

1. Es materia de pronunciamiento del Órgano Jurisdiccional, la pretensión contenida en la **DEMANDA SOBRE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE PROPIEDAD DE BIEN INMUEBLE**, interpuesta por Zarela Panduro Rodríguez Vda. De Sánchez, solicitando que se le declare propietaria del bien inmueble sito en **Jr. Mariscal Castilla N2 227-Pucallpa, designado como Manzana "80" Lote "03" del Plano Regulador de Pucallpa**, por venir poseyendo de manera continua, publica y pacífica por más de 68 años.
2. De otro lado, el **Procurador Público de la Municipalidad Provincial da Coronel Portillo**, en su **escrito de contestación de la demanda, obrante de folios 311-313**, esencialmente sostiene que, el inmueble en mención, se encuentra dentro del casco urbano de la ciudad de Pucallpa, por Consiguiente, el tramite en

se administrativa para su transferencia, se encuentra establecido en el Reglamento de Adjudicación de Terrenos Fiscales, aprobados por el D.S 004-85-VC, cuyo artículo 14° dice: Las Municipalidades Provinciales podrán adjudicar a favor de terceros los terceros de su propiedad (...), por ello la demandante, debe iniciar el trámite de adjudicación, en sede administrativa materia de litis.

3. A efectos de dilucidar la presente controversia, se han fijado como **punto controvertido**, el mismo que obra a fojas 135-136 i) *Determinar si la demandante se encuentra en posesión del inmueble sub materia, por más de diez años en forma pacífica, pública y continua, habiéndose comportado durante dicho tiempo como propietario.*
4. De los **medios probatorios** tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, **producir certeza en el juez** respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, asimismo, la **carga de probar** corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, así lo instituyen **los artículos 188° y 196° del Código Procesal Civil**, que *la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos; asimismo todos los medios probatorios deben ser valorados por el juzgador utilizando su apreciación razonada al momento de emitir la resolución final.*
5. Establecido el marco teórico y normativo sobre el cual versará el análisis del presente proceso y de la revisión del petitorio y los fundamentos de hechos de la demanda, se advierte que la accionante **pretende la prescripción larga o extraordinaria**, según sostiene, que viene poseyendo el inmueble cuya prescripción pretenden, por un periodo ininterrumpido de más de **10 años**.

6. En atención a ello, pasaremos a evaluar si en base a los medios probatorios aportados al presente proceso, concurren los requisitos establecidos por ley para estimar la demanda; es decir, verificar el **PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO**. esto es, si la demandante ha ejercido la posesión continua, pacífica y pública, la misma que debe ser ejercida en concepto de dueño (animus domine), respecto del predio materia de litis, por un espacio de diez años.

6.1. Con respecto a la **Posesión CONTINUA**; deberá entenderse como tal la posesión continúa sin **interrupciones**; siendo que en el caso de autos la demandante, se inicia a mérito de una ocupación en el año 1944, cuando la suscrita contaba con tan solo 18 años de edad, habiendo contraído matrimonio ya con su extinto esposo Josías Sánchez Ruiz y procreado a sus hijos en el año 1961, 1969 y 1976 respectivamente, tal como se aprecia de las actas de nacimiento obrante de folios 421-423, con quienes se instaló en el área correspondiente a la que actualmente se conoce como Mz. 80 Lt 03 del Plano Regulador de la ciudad de Pucallpa. que en mérito a la verdad consistía en una chacra con abundante vegetación nativa, que no era objeto de posesión directa ni indirecta por persona alguna: significando ello que, la demandante viene ocupando el inmueble materia de litis hasta el momento de la interposición de la demanda por el lapso de **más de 68 años**.

6.2. Sin embargo, la sola posesión no es suficiente para obtener la usucapión, pues se requiere el concepto de propietario, la continuidad por el plazo decenal y la condición pacífica y pública, sin que se haya producido interrupción.

6.3. La posesión que **SE EJERCE EN CONCEPTO DE PROPIETARIO**, puede materializarse en los mismos actos de posesión. Los actos, los hechos, las

conductas sirven para corroborar la intención o para aclarar las dudas cuando tal intención sea equívoca.

En tal sentido, se necesita un comportamiento externo, continuo y permanente, cuya finalidad sea apropiarse la cosa para sí.

Lo que ha venido ejerciendo la demandante Zarela Panduro Rodriguez Vda. De Sánchez, con los **pagos de los impuestos prediales de los años 2005, 2007, 2008, 2009, 2010** y con respecto al Sr. **Josías Sánchez Ruiz** (extinto esposo de la demandante) los **pagos de los impuestos prediales de los años 1971,1979, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1996** respectivamente, del bien inmueble sub litis obrantes de folios 73-235; los **recibos por suministro de energía eléctrica** por consumo de los años **1983,1984, 1987, 1988, 1989, 2005, 2006, 2007, 2008, 2010,2011, 2012** de folios 206-229 y 255-280 respectivamente; y los **recibos de servicios de agua potable de los años 1974, 1975,1978,1980, 2007,2008, 2010, 2011 y 2012** obrantes de folios 230-254 de autos; en suma, ha mantenido el bien por todo este tiempo, considerándose titular del inmueble, por lo que es evidente que ejerce la posesión en concepto de dueño, lo que se denomina "*el ánimus domini*", por lo que, el cómputo prescriptorio se inicia el año 1971, hecho que **es corroborado** con las **testimoniales de doña Milrle López García, Roció del Carmen Morí Rodríguez y Martha Isabel Hoyos Panduro**, en la audiencia de pruebas, quienes refieren *conocer a la demandante desde hace más de 50 años, por ser sus vecina, quien vive en el inmueble ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N9 261, tal como se aprecia del acta de folios 409-411*. Por lo tanto, con las instrumentales y declaraciones testimoniales referidas precedentemente, queda demostrado 011E, la demandante se encuentra en posesión del bien materia de

litis aproximadamente 50 años, comportándose como propietaria en forma continua e ininterrumpida respecto a dicho inmueble, por lo que, a la fecha de presentación de la demanda, esto es 10 de febrero del 2012, se ha superado **ampliamente el plazo de diez años exigido en la norma antes señalada.**

6.4. Posesión PACÍFICA; es decir quien posee el inmueble debe hacerlo como propietario, o con él ánimo de serlo, por lo que deberá realizarlo en forma normal y pacífica, siendo la violencia un hecho que varía la posesión, que cese el mismo; por lo que estando a ello y advirtiéndose **que no se ha demostrado que la demandante haya tenido algún proceso judicial con respecto al inmueble;** concluyendo que, la misma ha venido ejerciendo la posesión en forma pacífica, por cuanto se denota la condición pacífica desde que **no consta la existencia de actos violentos para mantener la posesión, además, que, desde 1944 hasta el año 2013, no se produjo interrupción alguna de la usucapión** mediante un reclamo judicial para la devolución del bien por parte del titular registral actual (Municipalidad Provincial de Coronel Portillo según la Constancia de Búsqueda a folio 28 y de la copia literal de la Partida Electrónica N° 00011526 a folio 283), o por lo menos ello no consta en el expediente. En tal sentido, **LA CORTE SUPREMA** ya ha señalado que *"tal proceso judicial iniciado luego de los diez años exigidos por ley en nada enervan la continuidad y pacificidad exigida"*.

6.5. Posesión PÚBLICA; con respecto a este requisito, se tiene lo manifestado **los testigos Mirle López García, Rocio del Carmen Morí Rodríguez y Martha Isabel Hoyos Panduro**, en la audiencia de pruebas, realizada con fecha 21 de noviembre del año 2013, cuya acta obra de folios 409-411, en la cual han referido *conocer a la demandante desde hace más de cincuenta años, por ser sus vecina, quien vive en el inmueble ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N° 246-Callena,*

tal como se aprecia del acta de folios 409-411; la **Memoria Descriptiva y los planos de localización-ubicación, plano perimétrico y planos de distribución de vivienda** del Proyecto de Prescripción Adquisitiva de Dominio, obrantes de folios 21 a 25; con lo cual queda demostrado que la accionante viene ocupando el predio materia de litis de manera pública y notoria, es decir, que ha sido de pleno conocimiento de la comunidad; quedando establecido el punto controvertido.

7. Por tales consideraciones y normas legales invocadas, teniendo en mente 0,0 tós demás medios probatorios admitidos, actuados y no glosados en nada enervan las argumentaciones expuestas, verificándose que en autos, está acreditado que la demandante se encuentra en posesión del bien inmueble sub litis de manera pública, continua y pacífica, por un periodo ininterrumpido de más de diez años; cumpliéndose de este modo, el requisito del *ánimus domini*, esto es, que quien posea lo haga como propietario, conforme a las instrumentales antes anotadas; asimismo, se advierte que la pretensión de prescripción adquisitiva de dominio cumple con los requisitos exigidos por el artículo 950, del Código Civil, así como los requisitos especiales previstos en los artículos 505' y 5062 del Código Procesal Civil; consecuentemente, resulta procedente declarar propietaria a la demandante Zarela Panduro Rodríguez Viuda de Sánchez, por prescripción adquisitiva, respecto de una fracción del inmueble antes indicado; y ordenarse la cancelación del asiento registral del antiguo propietario y la inscripción a favor de la demandante, como propietaria del mencionado inmueble en la Partida Electrónica N° 00011526 del Registro de Predios de la Zona Registral N° VI-Sede Pucallpa; y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 491 inciso 11 del Código Procesal Civil; la señora Juez del Segundo Juzgado Especializado en lo

Civil de Coronel Portillo, administrando justicia a nombre de la nación y en uso de la sana crítica que la ley autoriza:

V.- DECISION:

1. Se declara **FUNDADA** la demanda de folios 31-43 y subsanación de folios 288-290, interpuesta por **doña Zarela Panduro Rodriguez Vda. De Sanchez**, sobre **PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE PROPIEDAD**, contra **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**. En consecuencia:

2. **SE DECLARA:** a doña **Zarela Panduro Rodriguez Vda. De Sanchez** propietaria por prescripción del **lote N° 03 de la Manzana 80** del Plano Regular de la ciudad de Pucallpa, ubicado en el Jr. Mariscal Castilla N° 227-Pucallpa-Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento y Región de Ucayali, cuyos linderos y medidas perimétricas siguientes:

- **Por el norte:** mide en línea recta 11.22 metros lineales, entre los vértices C-D formando un ángulo de interno en su vértice "D" de $95^{\circ} 57' 12''$, colinda con Av. Mariscal Castilla.
- **Por el sur:** mide en la línea recta 12.20 metros lineales, entre los vértices B-C formando un ángulo interno en su vértice "B" de $90^{\circ} 17' 27''$ y colinda con la propiedad de Don Enrique Cárdenas en la calle Mariscal Cáceres.
- **Por el Este:** entrando, mide en línea recta 35.80 metros lineales, entre los vértices C-D formando un ángulo interno en su vértice "C" de $88^{\circ} 8' 26''$, y colinda con la propiedad de la Sra. Amparo Álvarez Olortegui, designado como Lote 04 Mz. 80 que corresponde de la Av. Mariscal Castilla N° 231.

- **Por el Oeste:** entrando, mide en línea recta 35.80 metros lineales, entre los vértices A-B formando un ángulo interno en su vértice "A" de 89° 36'55", y colinda con la propiedad de la Sra. Cleofe Pezo Inuma, quien adquirió por compra venta una Fracción del Lote 2 de la Mz. 80, que corresponde a la Av. Mariscal Castilla N° 221. Area 419.10 m2. Perímetro 95.02 ml.

Encerrando un área de **419.10 m2.**

Perímetro: **95.02 ml.**

3. **SE ORDENA: CANCELAR** el Asiento respecto de dicho Lote Manzana del Titulo de dominio, de la **Partida Electronica N° 00011526** del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VI-Sede Pucallpa, que aparece registrado a nombre de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**, sobre el **lote N° 03 de la Manzana 80** del Plano Regulador de la ciudad de Pucallpa, ubicado en el Jr. Mariscal Castilla N° 227-Pucallpa-Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento y Region de Ucayali; e **INSCRIBASE** a favor de doña **ZARELA PANDURO RODRIUEZ Vda. de Sanchez.**
4. **CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA** sea la presente resolución, **ARCHIVASE** la presente causa donde corresponda. **Notifiquese.-**

Sentencia de Segunda Instancia

EXPEDIENTE : 00119-2012-0-2402-JR-CI-02
DEMANDANTE : Zarela Panduro Rodriguez viuda de Sanchez
DEMANDADO : Municipalidad Provincial de Coronel Portillo
MATERIA : Prescripción Adquisitiva de Dominio
PROCEDENCIA : Segundo Juzgado Civil de Coronel Portillo

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE

Pucallpa, veintinueve de enero del dos mil dieciséis.

VISTOS

En Audiencia Pública, conforme a la certificación que antecede; e interviniendo como ponente el señor Juez Superior **ERRIVARES LAUREANO**.

I. RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN

Es materia de apelación la **Resolución Numero Diecisiete**, que contiene la sentencia de fecha 29 de mayo de 2015, obrante en autos de folios 458 a 466, que falla declarando **FUNDADA** la demanda obrante de folios 31 a 43, interpuesta por doña **Zarela Panduro Rodríguez viuda de Sánchez**, contra la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio; **DECLARA** a doña Zarela Panduro Rodríguez viuda de Sánchez, **PROPIETARIA POR PRESCRIPCIÓN del Lote N° 03 de la Manzana 80 del Plano Regulador de la ciudad de Pucallpa, ubicado en el jr. Mariscal Castilla N° 227 - Pucallpa-Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento y Región de Ucayali; ORDENA** Cancelar el Asiento respecto de dicho Lote y Manzana del Título de Dominio, de la **Partida Electrónica N° 00011526 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registra' N° VI-Sede Pucallpa**, que aparece registrado a nombre de la Municipalidad

Provincial de Coronel Portillo, sobre el Lote N° 03 de la Manzana 80 del Plano Regulador de la ciudad de Pucallpa, ubicado en le Jr. Mariscal Castilla N° 227- Pucallpa Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento y Región de Ucayali; e **INSCRÍBASE** a favor de doña Zarela Panduro Rodríguez viuda de Sánchez; con lo demás que contiene.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

El Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, representante legal de la demandada, mediante escrito que obra en autos de folios 472 a 476, señala lo siguiente:

a)

Conforme a lo dispuesto por el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil, sobre el Principio de Vinculación y de formalidad, las normas procesales contenidas en este Código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario.

b)

1 artículo 196° del Código Procesal Civil es de carácter imperativo, por lo que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que su pretensión, en este caso concreto la carga de probar su posesión que alega tener por más de 10 años corresponde a la demandante, pero en el caso de autos, no fue así, toda vez que la demandante no ha cumplido con probar ni corroborar con otros documentos la posesión física, continua, pacífica y como propietaria por más de 10 años, pues en el expediente no obran documentos que corroboren dichas pruebas.

c)

La audiencia correspondiente, no; se ha fijado como punto controvertido la cancelación del Asiento respectivo de dicho lote y manzana del Título de dominio

inscrita en la Partida N' 00011526 de los Registros Públicos de Ucayali, pero sin embargo el A-Quo se ha pronunciado y ha ordenado la cancelación del citado asiento registral, la misma que no es materia del petitorio de la demanda, el -A quo se ha pronunciado más allá de lo peticionado-, hecho que acarrea nulidad insalvable.

d)

El recurso de apelación se sustenta en la motivación deficiente y motivación aparente que consecuentemente determinan la falta de motivación debida de la apelada, y errónea interpretación que hace el A-Quo en sus fundamentos de hecho y derecho contenidos en la sentencia respecto a la normatividad aplicable al caso en concreto, declarando fundada la demanda apoyándose en documentos recientes.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES

OBJETO DEL RECURSO DE APELACIÓN

- 1) De conformidad con lo dispuesto el artículo 364° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos, precisa que el recurso de apelación: "(...) **tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente**"; asimismo, en el artículo 366° del acotado Código, se precisa puntualmente en lo que respecta a la fundamentación del agravio que: "**El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria.**".

- 2) Conforme lo prescribe el **artículo 370°** in fine del Código Procesal Civil, que recoge en parte el principio contenido en el aforismo latino **tantum devolutum quantum appellatur**, en la apelación la competencia del superior solo alcanza a este y a su tramitación, por lo que correspondo a este órgano jurisdiccional revisor circunscribirse únicamente al análisis de los agravios contenidos en el escrito de apelación ya que se considera que la expresión de agravios es como la acción (pretensión) de la segunda (o tercera, según el caso) instancia.

DEMANDA

- 3) Con fecha 10 de febrero del 2012, doña **Zarela Panduro Rodríguez viuda de Sánchez**, interpone demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio, contra Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, con la finalidad que se le declare propietaria del bien inmueble urbano ubicado en el Jr. Mariscal Castilla N° 227 - Pucallpa, designado como Manzana 80 - Lote 03 del Plano Regulador de -Pucallpa, un **Área Total de 419.10 m²**, y un Perímetro de 95.02 ml; cuyos linderos y medidas perimétricas son las siguientes:
- a) **Por el norte:** mide en línea recta 11.22 metros lineales, entre los vértices C-D formando un ángulo de interno en su vértice "D" de $95^{\circ} 57' 12''$, colinda con Av. Mariscal Castilla.
 - b) **Por el sur:** mide en la línea recta 12.20 metros lineales, entre los vértices B-C formando un ángulo interno en su vértice "B" de $90^{\circ} 17' 27''$ y colinda con la propiedad de Don Enrique Cárdenas en la calle Mariscal Cáceres.
 - c) **Por el Este:** entrando, mide en línea recta 35.80 metros lineales, entre los vértices C-D formando un ángulo interno en su vértice "C" de $88^{\circ} 8' 26''$, y colinda con la propiedad de la Sra. Amparo Álvarez Olortegui,

designado como Lote 04 Mz. 80 que corresponde de la Av. Mariscal Castilla N° 231.

d) Por el Oeste: entrando, mide en línea recta 35.80 metros lineales, entre los vértices A-B formando un ángulo interno en su vértice "A" de 89° 36'55", y colinda con la propiedad de la Sra. Cleofe Pezo Inuma, quien adquirió por compra venta una Fracción del Lote 2 de la Mz. 80, que corresponde a la Av. Mariscal Castilla N° 221.

4) La demandante **Zarela Panduro Rodríguez viuda de Sánchez** argumenta que se encuentra en posesión del indicado predio de manera continua, pacífica y pública, desde el año 1944, época en que la demandante contaba con 18 años de edad y había **contraído matrimonio con don JOSÍAS SÁNCHEZ RUIZ**, ahora fallecido, instalándose en el inmueble, materia de demanda, que entonces consistía en una chacra con abundante vegetación nativa, y no había otra persona que ejerciere posesión directa ni indirecta en dicho lugar; es decir, la demandante viene poseyendo el bien sub litis por más de 68 años a la fecha de interposición de la presente demanda.

CONTESTACION

5) El Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, contesta la demanda incoada, mediante escrito que obra en autos de fojas 311 a 313, señalando que el inmueble objeto de prescripción se encuentra dentro del casco urbano de la ciudad de Pucallpa, por consiguiente, el trámite en sede administrativa para su transferencia, se encuentra establecido en el Reglamento de Adjudicación de Terrenos Fiscales, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-85-VC, cuyo artículo 14° señala que: "Las Municipalidades Provinciales podrán adjudicar a favor de terceros los terrenos de su propiedad (...)", por ello la

demandante, debe iniciar el trámite de adjudicación, en sede administrativa del inmueble materia de litis.

MARCO LEGAL Y TEORICO

- 6) Conforme a lo previsto en el **artículo 923°** del Código Civil: *"La propiedad es el poder jurídico que permita usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley".*
- 7) Cabe precisar que la *"prescripción adquisitiva, constituye una de las formas de adquirir la propiedad, es decir como un hecho jurídico que tiene como efecto esencial dar nacimiento o ceder un derecho real a un sujeto determinado. Doctrinariamente podemos señalar que la prescripción adquisitiva es un modo de adquirir el dominio y demás derechos reales bajo determinadas condiciones fijadas por la ley, es decir consiste en la conversión de la posesión continua en propiedad"*.
- 8) Asimismo, debe señalarse que conforme a lo previsto en el **artículo 950° del Código Civil**, *"La propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años. Se adquiere a los cinco años cuando median justo título y buena fe"*.
- 9) Sobre el Particular, LA CORTE SUPREMA se ha pronunciado en la CASACIÓN N° 2751-2002, en donde afirma que: no es la simple tenencia o posesión la que convierte en propietario sino que es necesario que se cumplan los otros elementos del supuesto normativo, como son: 1) la posesión sea continua sin interrupciones, 2) sea pacífica, es decir, exenta de toda violencia o coacción, 3) sea pública; el poseedor no debe temer que su posesión sea conocida por los demás debiendo materializarse en actos que puedan ser conocidos por los demás, 4) se posea como propietario con "animus domini".

ANALISIS DEL CASO.

10) El objeto de la presente demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio contenido en el postulatorio que obra en autos de folios 31 a 43, es que se declare a doña **Zarela Panduro Rodríguez viuda de Sánchez**, propietaria del bien inmueble urbano ubicado en el Jr. Mariscal Castilla N° 227 - Pucallpa, designado como Manzana 80 - Lote 03 del Plano Regulador de Pucallpa, un Área Total de 419.10 m², y un Perímetro de 95.02 ml; inscrito en la **Partida Electrónica N° 00011526 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona.**

Registral N° VI-Sede Pucallpa con los linderos y medidas perimétricas antes mencionados, invocando el supuesto de prescripción larga (diez años).

11) Ahora bien, de la revisión de los medios probatorios aportados al proceso, se aprecia que la demandante doña Zarela Panduro Rodríguez Vda. De Sánchez, viene ejerciendo su posesión de forma pacífica, continua y pública, por más de diez años.

12) En efecto, conforme se aprecia de los comprobantes de pago de los impuestos prediales de los años 1971, 1979, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1996, 2005, 2007, 2008, 2009, 2010 algunos a nombre de la demandada y otros a nombre del Sr. Josías Sánchez Ruiz (extinto esposo de la demandante, los mismos que obran en autos de folios 73-205; así como de los recibos por suministro de energía eléctrica por consumo de los años 1983, 1984, 1987, 1988, 1989, 2005, 2006, 2007, 2008, 2010, 2011, 2012, los mismos que obran de folios 206-229 y 255-280; y de los recibos de servicios de agua potable de los años 1974, 1975, 1978, 1980, 2007, 2008, 2010, 2011 y 2012 sobrantes de folios 230254 de autos, la demandante se ha mantenido en posesión del bien

objeto de prescripción de forma ininterrumpida y en calidad de propietaria, desde el año 1971, superando largamente los diez años exigidos en la norma.

13) Asimismo, debe señalarse que en autos no se aprecia que la posesión ejercida por la demandante haya sido cuestionada judicialmente o administrativamente, pues ninguna de las partes ha presentado documento o medio probatorio relacionado con tal circunstancia, es más ni siquiera se ha hecho referencia a la existencia de algún proceso o procedimiento seguido en contra de la demandante con motivo de la posesión que viene ejerciendo.

14) De igual forma, se verifica que la posesión de la demandante ha sido de público conocimiento, tal cual lo han aseverado los testigos doña Mirle López García, Rodó del Carmen .Morí Rodríguez y Martha Isabel Hoyos Panduro, quienes refieren conocer a la demandante desde hace más de 50 años, por ser sus vecina, tal como se aprecia del acta de audiencia de pruebas obrante a folios 409-411.

15) Si bien mediante **Ley N° 29618**, declara la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal, norma publicada el 24 de noviembre de 2010, sin embargo, en el presente caso, conforme es de verse del sello de recepción de fojas 31, la parte -demandante presentó su escrito postulatorio de demanda el **10 de febrero de 2012**, invocando 68 años de posesión, por tanto no puede aplicarse retroactivamente dicha 'Ley; motivo por el cual, al haberse adquirido por prescripción el bien sub litis, **más de diez años de posesión con anterioridad a los efectos de la vigencia de dicha ley**, resulta viable declarar propietaria a la demandante por prescripción mediante resolución judicial, al ser ésta mera declaración por efectos del transcurso del tiempo.

16) Por otro lado, debe señalarse que si bien el extremo referido a **la inscripción del derecho de propiedad de la demandante**, en la Partida Electrónica N° 00011526

del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registra] N° VI-Sede Pucallpa, no ha sido solicitado de forma expresa en la demanda; sin embargo, este Superior Colegiado, coincidiendo con lo decidido por la Juez de la Causa, considera que **dicho extremo es inherente a la demanda de prescripción adquisitiva de dominio**, toda vez que al declararse propietaria a la demandante dicho cambio de dominio debe ser registrado en la partida electrónica correspondiente del bien objeto de prescripción; razón por la cual dicho agravio expresado por el apelante merece ser desestimado.

17) En consecuencia, en autos se encuentran plenamente acreditados los elementos de la prescripción adquisitiva de dominio, comprobándose entonces el derecho de la demandante respecto del lote materia de litis; en ese sentido, la sentencia apelada que declara fundada la demanda, con base a una correcta apreciación de los hechos, debe ser confirmada por encontrarse arreglada a ley y a derecho.

IV. DECISIÓN FINAL

Fundamentos por los cuales la Sala Especializada en lo Civil y Afines de esta Corte, Resuelve:

CONFIRMAR la **Resolución Número Diecisiete**, que contiene la sentencia de fecha 29 de mayo de 2015, obrante en autos de folios 458 a 466, que falla declarando **FUNDADA** la demanda obrante de folios 31 a 43, interpuesta por doña **Zarela Panduro Rodríguez viuda de Sánchez**, contra la Municipalidad Provincial de Coronel. Portillo, sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio; **DECLARA** a doña Zarela Panduro Rodríguez viuda de Sánchez, **PROPIETARIA POR PRESCRIPCIÓN del Lote N° 03 de la Manzana 80 del Plano Regulador de la ciudad de Pucallpa, ubicado en el Jr. Mariscal Castilla N° 227 - Pucallpa-Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento y Región de Ucayali; ORDENA** Cancelar el Asiento respecto de dicho

Lote y Manzana del Título de Dominio, de la **Partida Electrónica N° 00011526 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Regtstral N° VI-Sede Pucallpa**, que aparece registrado a nombre de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, sobre el Lote N° 03 de la Manzana 80 del Plano Regulador de la ciudad de Pucallpa, ubicado en el Jr. Mariscal Castilla N° 227-Pucallpa, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento y Región de Ucayali; e **INSCRIBASE** a favor de doña Zarela Panduro Rodriguez viuda de Sanchez; con lo demás que contiene. *Notifíquese y Devuélvase.*

SS.

ROSAS TORRES (PRESIDENTE)

ERRIVARES LAUREANO

ALFARO CAMBORDA

ANEXO 5

Matriz de Consistencia.-

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS
GENERALES	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00119-2012-0-2402-JRCI-02 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00119-2012-0-2402-JRCI-02 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2019	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00119-2012-0-2402-JRCI-02 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2019, son de rango muy alta respectivamente.
ESPECÍFICOS	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en	

	énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	motivación de los hechos y el derecho	la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango alta